



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, jueves 15 de junio de 2006	No. 116
--------	-------------------------------------	---------

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

	Pág.
Decreto A.N. No. 4284.....	4452
Decreto A.N. No. 4287.....	4452
Decreto A.N. No. 4289.....	4452
Decreto A.N. No. 4293.....	4453
Decreto A.N. No. 4482.....	4453
Decreto A.N. No. 4554.....	4453

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 222-2006.....	4454
Acuerdo Presidencial No. 223-2006.....	4454
Acuerdo Presidencial No. 236-2006.....	4454
Acuerdo Presidencial No. 237-2006.....	4454
Acuerdo Presidencial No. 239-2006.....	4455

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fraternidad de Iglesias Evangélicas Menonitas.....	4455
Estatutos Fundación Centro Integral Comunitario (FUNCICO).....	4459
Constancia de Inscripción Cooperación y Desarrollo Sostenible Desos Opción Solidaria.....	4463

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 034-2006.....	4463
------------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicita Analista de la Unidad de Adquisiciones.....	4464
--	------

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado.....	4464
----------------------------------	------

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....	4465
---------------------------	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 18-2006.....	4466
Licitación Restringida No. 17-2006.....	4466

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Restringida No. 006-2006.....	4467
--	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 119-2006.....	4467
Resolución Administrativa No. 174-2006.....	4468

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Licitación Restringida 09-2006.....	4469
Declarar Desierta Licitación Restringida No. 06-06.....	4469

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-421-1-MAY16-2006.....	4469
--	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Bonanza	
Convocatoria a Licitación No. 02.....	4474
Alcaldía Municipal de Condega	
Licitación por Registro.....	4475

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4475
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatoria y Citación.....	4485
Cancelación y Reposición de Acciones.....	4485
Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo.....	4485
Títulos Supletorios.....	4486
Declaratorias de Herederos.....	4486
Citación de Trámite de Mediación.....	4486

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO A.N. No. 4284****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO COLON**”, “**ASDECOCO**”, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la comunidad de Colón, Municipio de Cárdenas, Departamento de Rivas.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La “**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO COLON**”, “**ASDECOCO**”, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de julio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4287**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PRO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA NICARAGÜENSE**, “**APROFANIC**”, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Diriamba, Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA NICARAGÜENSE**, “**APROFANIC**”, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de julio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4289**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES MAYANGNAS DE LA CUENCA DEL RIO BOCAY**, (**YAKMASBU**), sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la comunidad de Amak, municipio de San José de Bocay, Departamento de Jinotega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DE MUJERES MAYANGNAS DE LA CUENCA DEL RIO BOCAY**, (**YAKMASBU**), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de julio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4293**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION “COMITÉ EVANGELICO DE PASTORES UNIDOS DE TICUANTEPE”, (CEPUT)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ticuan-tepe.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION “COMITÉ EVANGELICO DE PASTORES UNIDOS DE TICUANTEPE”, (CEPUT)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de julio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4482**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CRISTIANA OASIS DE ESPERANZA NICARAGUA, ACOEN**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Diriamba, Departamenot de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CRISTIANA OASIS DE ESPERANZA NICARAGUA, ACOEN**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4554**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL LEON DE KARATE-DO, (ADELKA-DO)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL LEON DE KARATE-DO, (ADELKA-DO)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 222-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Honorable Señora Profesora **ADAMARÍA GONZÁLEZ**, se ha desempeñado por más de cincuenta años en el campo de la educación nacional, distinguiéndose por su encomiable labor educativa y humanitaria en beneficio del desarrollo de nuestro país.

II

Que en ejercicio de sus funciones, se ha hecho acreedora al especial reconocimiento de la comunidad educativa por su aporte e interés en el ámbito técnico-pedagógico, promoviendo el interés de las nuevas generaciones en el estudio y práctica de las diferentes áreas de la educación, la ciencia y las humanidades.

III

Que la Honorable Señora Profesora **ADAMARÍA GONZÁLEZ** se ha distinguido por sus cualidades personales de honestidad, responsabilidad, vocación de servicio, en beneficio de muchas generaciones.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la “MEDALLA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”, a la Honorable Profesora **ADAMARÍA GONZÁLEZ**, a quien debe comunicársele este Acuerdo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de junio del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 223-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Honorable Señora Profesora **JUANABAUTISTA MARTÍNEZ**, se ha desempeñado por más de cincuenta años en el campo de la educación nacional, distinguiéndose por su encomiable labor educativa y humanitaria en beneficio del desarrollo de nuestro país.

II

Que en ejercicio de sus funciones, se ha hecho acreedora al especial reconocimiento de la comunidad educativa por su aporte e interés en el ámbito técnico-pedagógico, promoviendo el interés de las nuevas generaciones en el estudio y práctica de las diferentes áreas de la educación, la ciencia y las humanidades.

III

Que la Honorable Señora Profesora **JUANABAUTISTA MARTÍNEZ** se ha distinguido por sus cualidades personales de honestidad, responsabilidad, vocación de servicio, en beneficio de muchas generaciones.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la “MEDALLA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”, a la Honorable Profesora **JUANABAUTISTA MARTÍNEZ**, a quien debe comunicársele este Acuerdo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de junio del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 236-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor Jaime José Matus Vigil, Presidente Ejecutivo del Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA).

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de junio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 237-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento a la Señora Vilma Rosa León-York, Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de junio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 239-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que el 22 y 23 de enero de 2004 los directorios del Banco Mundial (BM) y del Fondo Monetario Internacional (FMI) acordaron respectivamente, que Nicaragua ha alcanzado el Punto de Culminación de la Iniciativa Reforzada para Países Pobres Muy Endeudados, Iniciativa HIPC por sus siglas en inglés.

II

Que en el marco de la Iniciativa HIPC los acreedores bilaterales, comerciales y multilaterales concederán un alivio importante sobre la deuda externa de la República de Nicaragua.

III

Que para hacer efectivo el alivio de deuda contemplado bajo la Iniciativa HIPC, se requiere que la República de Nicaragua negocie y suscriba los correspondientes acuerdos de renegociación o condonación de deuda con los diferentes acreedores externos que participarán en esta Iniciativa.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Se autoriza al Presidente del Banco Central de Nicaragua, Doctor Mario José Arana Sevilla, para que en representación del Gobierno de la República de Nicaragua, negocie y suscriba los acuerdos necesarios con los acreedores externos de la República de Nicaragua para hacer efectivo el alivio de deuda en el marco de la Iniciativa HIPC.

Arto.2 La Certificación del presente Acuerdo servirá para acreditar la representación del Presidente del Banco Central de Nicaragua, en la negociación y suscripción de los acuerdos referidos en el artículo anterior.

Arto.3 En el uso de las facultades aquí conferidas, el Presidente del Banco Central de Nicaragua podrá actuar individualmente o en conjunto con el Ministro de Hacienda y Crédito Público, a quien ya se le otorgaron estas mismas facultades mediante Acuerdo Presidencial N° 182-2006, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 90 del 10 de mayo del año 2006.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de junio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS FRATERNIDAD
DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS**

Reg. No. 7681 - M. 1815266 - Valor C\$ 1,105.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada "FRATERNIDAD

DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS", fue inscrita bajo el número perpetuo un mil veinte (1020), del folio número doscientos sesenta y cuatro al folio número doscientos ochenta y siete (264-287), Tomo V, Libro Cuarto (4°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro Octavo (8°), bajo los folios número seis mil quinientos treinta y cuatro al folio número seis mil quinientos cuarenta y seis (6534-6546), a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada: "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS", en el Diario Oficial, La Gaceta los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha veinticuatro de enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. Eloy A. Isabá A., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1 Solicitud presentada por el Señor NICOLAS DE JESUS SEQUEIRA BRIZUELA, en su carácter de Presiente de la entidad el día, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a sus estatutos de la entidad denominada que fue inscrita bajo, que llevó este Registro, el. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día veinticuatro de enero del año dos mil seis, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada: en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha veinticuatro de enero del año dos mil seis. Dada en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO I: A la entidad denominada "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS", le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 286, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 277 del diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Lic. Mario Sandoval López, Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 210, con fecha del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Un Mil Veinte (1020), del folio número doscientos sesenta y cuatro al folio número doscientos ochenta y siete (264-287), Tomo: V, Libro: Cuarto (4°) del día doce de junio de mil novecientos noventa y ocho. II: En Asamblea General Ordinaria, la "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS", reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO: Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS" que íntegra y literalmente dicen así:

CERTIFICACION: El suscrito Notario Publico de la Republica de Nicaragua, GIOVANNI ANTONIO ZELAYA ACEVEDO, con domicilio y residencia en la ciudad de Jinotepe departamento de Carazo, debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para ejercer la profesión del Notariado durante el quinquenio que finalizará el veintitrés de julio del año dos mil ocho.- CERTIFICO.- Que en Asamblea GENERAL EXTRAORDINARIA, DE MIEMBROS DE LA FRATERNIDAD DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA,

CELEBRADA EN EL LOCAL DE LA PRIMERA IGLESIA EVANGELICA MENONITA DE MANAGUA, A LAS NUEVE Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA DEL SABADO CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SE EFECTUA LA PRIMERA REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS".; Según consta en Acta Numero NUEVE, que se contiene en folios VEINTE, VEINTIUNO Y VEINTIDOS, del Libro de Actas de la "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS". Asociación legalmente constituida conforme las Leyes de la Republica de Nicaragua, lo que me demuestran con los documentos que doy fe de haber tenido a la vista y que a continuación se relacionan: 1.- Testimonio de Escritura Publica numero ciento trece, (113) denominada Constitución de Sociedad Religiosa, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante los oficios Notariales del doctor FRANCISCO ERNESTO BALDODANO ESCOBAR.- 2.- Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, Numero 277, del diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres, donde la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua, otorga Personería Jurídica a la FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS, bajo Decreto No. 286.- 3.- Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, Numero 210, del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, referente a publicación de sus estatutos; entidad que se encuentra debidamente inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el numero perpetuo un mil veinte, (1020).- ACTA NUMERO NUEVE.- (09).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE LA FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS DE NICARAGUA.- Reunidos en sesión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros, en el local de la Primera Iglesia Evangélica Menonita de Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del sábado catorce de agosto del año dos mil cuatro.- Iniciando con un Devocional dirigido por el hermano Nicolás de Jesús Sequeira Brizuela, Presidente del Concilio Nacional de la FRATERNIDAD DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA, (FIEMN), y por concluido el Devocional; da a conocer la AGENDA a tratar; la que tiene como único punto, analizar las contradicciones existentes entre la escritura de Constitución y los Estatutos de la FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS, (FIEMN), mencionando que las contradicciones se dan en los objetivos; órganos de Dirección o Gobierno; composición de Junta Directiva, su periodo, y Quórum.- DESARROLLO: El Devocional es dirigido por el Presidente del FIEMN; bajo su reflexión en 1ra de Corintios 4:9 y Job 13:14.- Seguidamente se procedió a la verificación del Quórum, estando presentes un total de setenta hermanos en representación de las Iglesias y Campos pertenecientes a la Fraternidad, faltando únicamente los hermanos de la Iglesia Monte Sion, que no se hicieron presentes; se da por abierta la sesión y los hermanos proponen como moderadores a los hermanos Patricio Mora y Maria de los Santos Calderón, quienes aceptaron y fueron ratificados por la Asamblea.- I.- Posteriormente se dio a conocer por el Hno. Nicolás Sequeira, de manera general las contradicciones existentes entre el acta de constitución de la Fraternidad y los Estatutos, aprobándose por parte de la Asamblea el que el contenido del Acta de Constitución debe de ser modificado para que esté en armonía con los Estatutos debiendo estos coincidir; haciéndose mención que la Modificación al Acta Constitutiva y la Reforma Parcial a los Estatutos de la Fraternidad se hace necesaria por orientaciones de la oficina de control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; y en caso de no efectuarse estas, no se otorgaría por parte de dicha institución Certificado de legalidad para el próximo año (2005), aprobándose unánimemente por la Asamblea General extraordinaria de miembros Asociados, la Modificación al Acta Constitutiva y las Reformas Parciales a los Estatutos de la Fraternidad de Iglesias Evangélicas Menonitas,

modificación y reformas, que una vez discutidas quedaron aprobadas por unanimidad de votos y se leerán de la siguiente forma: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION JURIDICA, DURACION Y DOMICILIO. Artículo 1: La entidad se denominará "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS", es una asociación de carácter civil, altruista, no gubernamental, apolítica, privada, evangélico, religioso, social sin fines de lucro y con personalidad jurídica propia, compuesta por todas las Iglesias Menonitas organizadas en Nicaragua por la Fraternidad a esta fecha. Artículo 2: Su Duración es por tiempo indefinido, no obstante podrá disolverse y/o liquidarse cuando así lo decida la Asamblea General de la Asociación, de conformidad a lo que establecen los presentes Estatutos o por mandato de la Ley No 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Artículo 3: El domicilio de la "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS" será en la ciudad de Managua, pero podrá establecer filiales en todo el territorio Nacional e incluso en el extranjero. CAPITULO II.- FINES Y OBJETIVOS. Artículo 4: Los Fines de la "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS" Son fundamentalmente morales y religiosos siendo sus objetivos los siguientes: a) Glorificar a Dios y predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo. b) Fomentar el bien común, las buenas costumbres y cooperar en el buen desarrollo de la sociedad llevando a la práctica la Santa Doctrina de acuerdo con el orden Apostólico para la salvación y regeneración de las almas. c) Agrupar en su seno a todas las Iglesias o Congregaciones Menonitas que compartan la doctrina Apostólica. d) Ordenar a todas las Iglesias Menonitas que se vayan formando según lo establecido en estos Estatutos, preservar la comunión espiritual ante los hermanos y estimular en crecimiento y entendimiento de la obra de nuestro señor Jesucristo. e) Gestionar ayuda entre todos los miembros asociados, así como Comités para elevar el nivel de vida espiritual, moral social y materia. f) Fundar Institutos Bíblicos y seculares para la formación de sus miembros asociados; así como comités que estarán regulados de conformidad a los presentes Estatutos y lo que determine la Asamblea General. Artículo 5: Para alcanzar sus objetivos la "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS", podrá realizar todos los actos que considere convenientes sin incurrir en actos ilícitos, sin desnaturalizar los principios y objetivos con los que se constituyó y dentro del marco de la Ley de la materia que rige a las asociaciones sin fines de lucro. CAPITULO III. DE SUS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículo 6: La "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS" tendrá tres clases de miembros asociados en el siguiente orden: a) Miembros fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros honorarios. Artículo 7: Clasificación de sus miembros asociados: A) Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS" cuyas generales de ley quedan establecidas en la misma. B) Son miembros Activos: Las personas que habiendo llenado los requisitos establecidos, para tal fin sean admitidas por la Asamblea General de miembros asociados a propuesta de Concilio Nacional y éstos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos y deberes. C) Son miembros honorarios: Aquellas personas que sin pertenecer a la "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS" colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por méritos relevantes, tal calidad será otorgada por resolución del Concilio Nacional de la entidad, quien de igual forma podrá retirar dicha calidad y podrán participar solamente con voz pero sin voto en las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias. Artículo 8: Son derechos de los miembros asociados los siguientes: 1.- Participar con voz y voto ante la Asamblea General de miembros asociados. 2.- Elegir y ser electo para los cargos de Dirección de la entidad. 3.- Participar en todas las actividades que desarrolle la entidad y hacer uso de los servicios que ésta brinde. 4.- Conocer y emitir juicio sobre el cumplimiento de los objetivos de la entidad así como de los Estados Financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse. 5.- Ser escuchado por la Asamblea General y el Concilio Nacional en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fraternidad.

Artículo 9: Son obligaciones y deberes de los miembros asociados los siguientes: 1.- Aportar mensualmente una cuota mínima voluntaria, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de los miembros asociados. 2.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos Internos de la Fraternidad. 3.- Dar fiel cumplimiento a lo resuelto por el Concilio Nacional y la Asamblea General. 4.- Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Fraternidad y con las tareas que le asignen los Órganos de Dirección. 5.- Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Fraternidad. Artículo 10: La calidad de miembro asociado podrá extinguirse por las siguientes causas: 1. Por muerte. 2. Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios religiosos y objetivos de la Fraternidad, o que dañen sus actividades lo que será determinado o decidido por la Asamblea General. 3) Renuncia voluntaria. 4. Incapacidad física o mental. 5. Pérdida de la capacidad civil. CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. Artículo 11: Los Órganos de Dirección y Administración de la "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS" son: 1.- La Asamblea General. 2.- Concilio Nacional. 3.- Consejo Pastoral. 4.- Comité de Educación Cristiana. - 5.- Comité de Dorcas. 6.- Comité de Jóvenes. 7.- Comisión Social.- Artículo 12: La Asamblea General de miembros asociados es la máxima autoridad de la "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS" y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección del Concilio Nacional y aprobación de los planes de trabajo de los miembros asociados, estará constituida por los miembros fundadores y miembros activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. Artículo 13: La aceptación de nuevos miembros asociados o Iglesias locales ya organizadas, se hará mediante el voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General, para la aceptación de iglesias locales ya organizadas de previo se deberá de: a) Hacer solicitud de Membresía por escrito al Concilio Nacional, para después ser sometida a la aprobación o denegación de la Asamblea General. b) Estar de acuerdo en su declaración de fe con los principios doctrinarios y prácticas menonitas. Una vez cumplido con lo anterior, dicha solicitud puede ser aceptada o denegada en su caso por la Asamblea General, en caso de ser aceptada dicha iglesia se le dará un año de observación y discipulado dándosele en la convención anual la aprobación o revocación de su afiliación con el voto de los dos tercios de los miembros asociados asistentes a la Asamblea General. Artículo 14: La Asamblea General de miembros asociados sesionará de forma Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria una vez al año en el mes de diciembre del año calendario. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por el Concilio Nacional o a solicitud por escrito de al menos un tercio de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto, señalando la causales que la motivan. 15: Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro asociado con cinco días de anticipación, en esta se deberá señalar el lugar fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea General. Artículo 16: El Quórum para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General se constituirán con la participación de cinco miembros por cada una de las iglesias debidamente constituidas y registradas, de las cuales serán cuatro delegados por iglesia mas el pastor, de los campos misioneros únicamente participara el obrero, y de no haber quórum legal establecida por cualquier causa, el Concilio Nacional hará una segunda citación por escrito en un plazo no mayor de un mes debiendo señalar el lugar, día, hora en que se realizará la Asamblea General con los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto que asistan en las Asambleas Generales no podrán bajo ningún motivo tocarse otros puntos que no sean los que motivaron su convocatoria. Artículo 17: El voto en la Asamblea General de miembros asociados será directo y público, o bien secreto cuando así lo consideren, cada miembro asociado tendrá derecho a un voto a

excepción del Presidente que tendrá doble voto en caso de empate y las resoluciones se harán con la mayoría simple. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General de miembros asociados legalmente constituido será obligatorio para todos los miembros aun para los disidentes y ausentes. Los miembros asociados que por causas justificadas no pudieran asistir a las sesiones de la Asamblea General no podrán delegar su representación en otro miembro asociado ni a través de apoderado. Artículo 18: Son atribuciones de la Asamblea General de miembros asociados las siguientes: a) Elegir de su seno a los miembros de Concilio Nacional destinados para este efecto en sesión Ordinaria que será llamada "CONVENCION" una vez electa el Concilio Nacional se procederá a elegir a los miembros de los Comités Nacionales que para este efecto tenga organizada la Fraternidad. b) Aprobar el presupuesto Nacional de la Fraternidad teniendo en cuenta las finanzas que estarán compuestas por: Las cuotas mensuales de cada Congregación según lo aprobado en la Convención anual y los presente Estatutos. 2. La cuota aprobada por cada organización e Institución afiliada tales como: Misión EMC, JMO, CEPAD, CIEETS y cualquier otra que con su aporte desee ayudar y contribuir a la Fraternidad. 3. Contribuciones, ofrendas, donaciones voluntarias de Congregaciones individuales y colectivas. 4. Cualquier otra que la Asamblea General autorice con la mayoría simple de sus miembros asociados. c) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias religiosas de la Fraternidad. d) Pronunciarse sobre las actividades de la Fraternidad y Comisiones de Trabajo de acuerdo a las necesidades de las mismas. e) Pronunciarse sobre los Estados financieros fiscales y anuales que presente el Concilio Nacional. f) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Fraternidad. g) Acordar la reforma total o parcial de los Estatutos. h) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Fraternidad. i) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Fraternidad o denegarla en su caso, así como autorizar el ingreso de Iglesias Locales ya organizadas. j) Decidir sobre la expulsión de los miembros asociados de la Fraternidad a propuesta del Concilio Nacional. k) Conocer de las renunciaciones de sus miembros asociados debidamente comprobados por escrito o manifestadas en forma pública. l) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Fraternidad. m) Conocer aprobar o desaprobado los informes que presente el Concilio Nacional. n) Aprobar la incorporación o afiliación a la Fraternidad de Organismos o el retiro de las mismas en su caso. ñ) Aprobar y modificar del Reglamento interno de la Fraternidad. o) Elegir cada cinco años en la convención a los miembros del Concilio Nacional con sus respectivos cargos. p) Las demás que les confieren las leyes, los Estatutos y la Escritura de Constitución. Artículo 19: Todas las incidencias, deliberaciones, resoluciones y acuerdos tomados en la Asamblea General de miembros asociados serán anotados en el Libro de Actas de la Fraternidad enumerados sucesivamente y por sesiones debidamente sellados, firmados y con la apertura del Departamento y Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Artículo 20: El Concilio Nacional es el Órgano Ejecutivo de la "FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS" teniendo bajo su responsabilidad la Administración de la misma y estará integrada por siete (7) miembros asociados que serán en su orden: a) Un presidente. b) Un vicepresidente. c) Un secretario. d) Un tesorero. e) Un fiscal. f) Dos vocales. Serán electos por la Asamblea General de miembros asociados en sesión Ordinaria que para este fin se denominó "LA CONVENCION", para un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de su elección pudiendo ser reelectos para un período igual. Los miembros asociados del Concilio Nacional continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidas de manera electiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros asociados del Concilio Nacional cese de su cargo antes de finalizar el período se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General en sesión Extraordinaria. Artículo 21: Para ser miembro del Concilio Nacional además de estar en pleno uso de sus derechos constitucionales y estar al día con sus aportaciones deberá reunir los requisitos siguientes: 1. Ser miembro asociado bautizado y activo por un mínimo de dos (2) años y de buen testimonio. 2. Estar capacitado y dispuesto a aceptar y desempeñar las responsabilidades del cargo para el que ha sido propuesto. No ocupar más de un puesto a la vez

en cualquier órgano de dirección nacional pudiendo si tener un puesto nacional y varios puestos locales.- Artículo 22: El Concilio Nacional se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y en sesión Extraordinaria cuando el Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la mayoría simple o el Total del Concilio Nacional. El Quórum Legal se formará con la mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Artículo 23: Atribuciones del Concilio Nacional: Ejecutar los acuerdos y dirigir las actividades en las convenciones. 2. Recibir los informes de trabajo elaborados por los Comités Nacionales y los informes anuales hechos por las Iglesias locales. 3.- Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos. 4.- Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva. 5.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura de Constitución, las de los presente Estatutos y de las resoluciones tomadas en Asamblea General de miembros asociados y del Concilio Nacional. 6.- Preparar el presupuesto Anual e informar a la Asamblea General para su discusión y aprobación. 7.- Preparar en cada reunión la agenda y fijar la fecha de la próxima reunión. 8.- Evaluar periódicamente al personal pastoral misionero y de otros ministerios para cumplir fielmente con las necesidades, metas y propósitos de la Fraternidad. 9.- Velar que al momento de la votación esté el personal mínimo de cuatro miembros del Concilio Nacional, teniendo que ser uno de ellos el Presidente o Vicepresidente. 10.- Decidir sobre la invitación del personal pastoral misionero del extranjero y su ubicación. 11.- Canalizar las solicitudes de apoyo económico hechas por las iglesias locales a la EMC del Canadá. 12.- Velar para que los Comités Nacionales no hagan ninguna solicitud de apoyo económico sin el visto bueno del Concilio Nacional. 13.- Estudiar las solicitudes para otorgar Licencia u ordenación cuando sean solicitados y decidir en cada caso después del debido examen y deliberación. 14.- Recibir y estudiar las solicitudes de las congregaciones o entidades que desean afiliarse a la Fraternidad y de iglesias campos que deseen formalizarse y hacer su recomendación a la Asamblea General en "La Convención". 15.- Resolver sobre la enajenación y adquisición de bienes muebles e inmuebles y sobre la celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones que contribuyan al buen desarrollo de la Fraternidad. 16.- Decidir de la Contratación de la asesoría Técnica, contratar auditores externos y delegar poderes. 17.- Elaborar el Reglamento Interno. 18.- Elaborar y presentar para aprobación de la Asamblea General los balances anuales. 19.- Proponer a la Asamblea General las Reformas de los Estatutos y Reglamentos. 20.- Proponer a la Asamblea General la separación de miembros asociados. 21.- Convocar a la Asamblea General. 22.- Ejecutar los planes y objetivos de la Fraternidad, promoviendo el desarrollo de la misma. 23.- Gestionar créditos, donaciones y asistencia para el desarrollo y buen funcionamiento de los fines y objetivos de la Fraternidad. 24.- Recibir las solicitudes de afiliación de miembro asociado a la Fraternidad, debiendo presentar sus recomendaciones a la Asamblea General para la aprobación o no de ésta. 25.- Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y proponer la expulsión o no de cualquiera de los miembros asociados por las causales establecidas en el presente Estatuto. 26.- Las demás que les confiere expresamente la escritura de Constitución, La Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin fines de Lucro y los presentes Estatutos. 27.- Representar judicialmente a la Fraternidad. Artículo 24: Las funciones, atribuciones y organización de los órganos de Dirección del, Consejo Pastoral, Comité de Educación Cristiana, Comité de Dorcas, Comité de Jóvenes, y Comisión Social durarán en sus funciones por un período de tres (3) años pudiendo ser reelectos por un período igual, las atribuciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Fraternidad. CAPITULO V. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCILIO NACIONAL. Artículo 25: Son funciones del presidente, las siguientes: El presidente es el Representante Legal de la FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS, con facultades de Apoderado Generalísimo. En el desempeño de su cargo podrá únicamente con la autorización del Concilio Nacional asumir obligaciones y compromisos que impliquen disposición o enajenación

del Patrimonio de la Fraternidad. El presidente además de velar por la buena administración y el cumplimiento de los acuerdos, también proveerá liderazgo espiritual a todos los sectores de la Fraternidad. Artículo 26: El presidente es el representante legal de la fraternidad con las facultades de un mandatario Generalísimo, y tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Ejercer la Representación judicial y Extrajudicial de la Fraternidad en todos los actos Públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 2.- Ser delegatario de las atribuciones de Concilio Nacional. 3.- Convocar y presidir las sesiones del Concilio Nacional y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. 4.- Formular la Agenda de las sesiones del Concilio Nacional y de la Asamblea General. 5.- Refrendar con su firma las Actas de las sesiones del Concilio Nacional y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Fraternidad. 6.- Proponer al Concilio Nacional la integración de Comisiones y Delegaciones. 7.- Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la Fraternidad. 8.- En coordinación con el tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos. 9.- Dirigir la Fraternidad de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones del Concilio Nacional. 10.- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Concilio Nacional. 11.- Nombrar a quién debe representar a la Fraternidad en acto administrativo. 12.- Suscribir los convenios o contratos de la Fraternidad. 13.- Administrar los bienes y presupuestos de la Fraternidad de conformidad con su Reglamento. 14.- Autorizar conjuntamente con el Secretario del Concilio Nacional, según el Reglamento los gastos y erogaciones acordadas por la Asamblea General de miembros o el Concilio Nacional. 15.- Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General y el Concilio Nacional. 16.- Resolver con doble voto en los casos de empate, inspirándose en el interés colectivo de la Fraternidad. Artículo 27: Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1.- Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren. 2.- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones, y en la ausencia del Presidente sustituirlo como Representante Legal. 3.- Representar a la Fraternidad en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo 28: Son funciones del Secretario las siguientes: 1.- Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Fraternidad. 2.- Elaborar y firmar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Concilio Nacional, una vez aprobado por la mayoría de sus miembros asociados. 3.- Citar a sesiones de la Asamblea General y del Concilio Nacional, por indicaciones del Presidente. 4.- Gestionar y organizar el archivo del Concilio Nacional y de la Asamblea General. 5.- Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones del Concilio Nacional y de la Asamblea General. Ser órgano de comunión entre el Concilio Nacional y la Asamblea General. 7.- Llevar el Libro de Actas del Concilio Nacional y de la Asamblea General. 8.- Llevar el Libro de actas de miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea Nacional. 9.- Llevar las Actas de las sesiones del Concilio Nacional y de la Asamblea General. 10.- Librar Certificaciones sobre el contenido del Libros de custodia. 11.- Pedir el informe estadístico trimestral y anual de cada Congregación y Comité Nacional, y presentarlo a la Asamblea General en la Convención.-12.- Las demás atribuciones que le asigne el Presidente del Concilio Nacional. Artículo 29: Son funciones del Tesorero las siguientes: Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Fraternidad y sus atribuciones son las siguientes: 1.- Recaudar de los miembros asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de Control de la mismas. 2.- Supervisar el informe Financiero y el presupuesto de la Fraternidad en coordinación con el Presidente los cuales deberán ser aprobados por el Concilio Nacional. 3.- Supervisar el sistema contable. 4.- Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos. 5.- Rendir cuenta al Concilio Nacional y la Asamblea General cuando éstas lo requieran. 6.- Formular los presupuestos que le sean solicitados por el Concilio Nacional. 7.- Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fraternidad. 8.- Firmar con el Presidente los documentos de

carácter financiero. 9.- Tomar decisiones con el Presidente sobre los asuntos económicos y Financieros de la Fraternidad. 10.- Las demás atribuciones que le asigne el Concilio Nacional y la Asamblea General. Artículo 30: Son funciones del fiscal las siguientes: 1.- Supervisar la buena marcha del trabajo, velando porque se cumplan sus fines y objetivos. 2.- Vigilar las inversiones financieras en los proyectos. 3.- Fiscalizar el trabajo del personal de la Fraternidad en coordinación con el Presidente, fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Fraternidad. 4.- Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Fraternidad. 5.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos. - 6.- Velar por la correcta ejecución del presupuesto y procurar que anualmente se realicen auditorías sobre las cuentas de la Fraternidad. 7.- Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fraternidad. 8.- Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que se debe presentar de acuerdo con los presentes Estatutos y preparar un informe de las actividades que realiza y entregarlo al Concilio Nacional ante la Convención anual. 9.- Las demás funciones que le asigne el Concilio Nacional. Artículo 31: Son funciones del Vocal las siguientes: Las funciones del Vocal se establecen conforme a las necesidades de la Fraternidad, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros asociados del Concilio Nacional. CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS lo conformará: 1. El fondo inicial o capital social actualmente valorada en cinco mil córdobas Netos (C\$ 5,000.00), el cual fue aportado por partes iguales por cada uno de los miembros asociados. 2. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella o por cualquier título. 3. Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fraternidad. 4. Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus miembros fundadores o terceras personas. 5. El aporte de sus miembros asociados. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueren destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad. CAPITULO VII DEL REGLAMENTO INTERNO. Artículo 33: Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS, de su Escritura de Constitución y de los presentes Estatutos, el Concilio Nacional elaborará un Reglamento Interno el que deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro asociado en los aspectos disciplinarios en las reuniones del Concilio Nacional y Asamblea General. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros asociados. La aplicación del Reglamento será competencia del Concilio Nacional. CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 34: LA FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS podrá disolverse por las siguientes causas: 1. Por voluntad de sus miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. 2. Por casos contemplados en la Ley Número 147 Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. 3. Por acuerdo tomado en Asamblea General de miembros asociados en sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente del Concilio Nacional previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros asociados. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno. Artículo 35: Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca de la disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fraternidad continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con éste mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de ésta sesión. Artículo 36: En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una junta Liquidadora integrada por tres miembros para que proceda conforme la Ley a practicar la Liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1. Terminará el compromiso pendiente. 2.

Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance General. 3. Los bienes y activos líquidos resultantes de la Liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en éste sentido, se aplicará lo dispuesto por la Ley de la materia. CAPITULO IX. REGIMEN LEGAL. Artículo 37: En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, el Reglamento y Resoluciones dictadas por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes al derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Fraternidad. CAPITULO X. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo 38: Para proceder a la Reforma Total o parcial de los presentes Estatutos, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte (20) por ciento de los miembros asociados como mínimo, y el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del quórum legal establecido para las sesiones de Asamblea General Extraordinaria. Artículo 39: Una vez aprobada por la Asamblea General extraordinaria las Reformas de los Estatutos se elegirá una Comisión específica que estudie los artículos específicos sujetos a enmiendas y/o presente el proyecto de Reforma respectivo. El número de miembros asociados de la Comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijado en la misma sesión. Artículo 40: El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración de la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación de las dos terceras partes de sus miembros asociados presentes. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 41: LA FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS no podrá ser demandada ante los Tribunales de justicia por ninguno de sus miembros asociados por motivo de expulsión, renuncia, retiro voluntario, liquidación o disolución por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y de los presentes Estatutos. Artículo 42: Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros asociados honorarios asignados para tal efecto por la Asamblea General o por el Concilio Nacional quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. No habiendo mas que tratar se cierra la sesión a las doce del mediodía del día catorce de agosto del año dos mil cuatro.- Bien instruidos por mi el Notario sobre el contenido de esta certificación.- firman El presidente y secretaria del Concilio nacional de la FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS DE NICARAGUA.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, y a solicitud de parte interesada para los fines de ley, libro la presente Certificación, la que se contiene en seis hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Jinotepe a las once de la mañana del doce de octubre del año dos mil cinco.- Firma Lic. GIOVANNI ANTONIO ZELAYA ACEVEDO.- ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. ELOY F. ISABA A., Director.

ESTATUTOS FUNDACION CENTRO INTEGRAL COMUNITARIO (FUNCICO)

Reg. No. 7942 – M. 181510 – Valor C\$ 1,515.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos tres (3303), del folio número cincuenta y cuatro al folio número sesenta y dos (54-62), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se

inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION CENTRO INTEGRAL COMUNITARIO**” (**FUNCICO**). Conforme autorización de Resolución del cuatro de mayo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de mayo del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la escritura de Constitución número veintinueve (29), autenticada por el Licenciado Carlos Espinoza, el día dieciséis de junio del año dos mil cuatro. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE (29) CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL COMUNITARIO “FUNCICO”. - En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana, del día dieciséis de Junio del año dos mil cuatro. Ante mí LIGIA MARTÍNEZ CASTILLO, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Santa Teresa, Carazo, y de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que vence el día cinco de marzo del año dos mil siete. Comparecen: el señor EMILIO JOSÉ MADRIZ SOLIS, casado, mayor de edad, Técnico en computación, cédula de identidad número cero cero uno guión uno ocho cero siete dos guión cero tres dos C (001-180872-0032C); JIMMY GABRIEL RAMOS CALERO, soltero, mayor de edad, estudiante, cedula de identidad número cero cero uno guión uno dos uno cero siete nueve guión cero cero dos nueve L (001-121079-0029L); JEIMMY DEL CARMEN LARA CRUZ, soltera, mayor de edad, abogado, cedula de identidad número cero cuatro cuatro guión cero dos cero uno siete ocho guión cero cero cero uno D (044-020178-0001D), KAREN ELIETTE RUIZ LEAL, soltera, mayor de edad, secretaria ejecutiva, con cedula de identidad numero cero cero uno guión uno siete cero tres ocho uno guión cero cero siete ocho T (001-170381-0078T) y DORA MARIA GARCIA AVILES, soltera, mayor de edad, licenciada, con cedula numero cero cero uno guión cero cinco uno uno siete cero guión cero cero cero tres X (001-051170-0003X), todos de este domicilio. Yo la Notaria doy fe de no conocer a los comparecientes, pero se identificaron legalmente con su cédula de identidad ciudadana, teniendo la respectiva capacidad civil legal necesaria para contratar y obligarse y especialmente para otorgar el presente acto y actuando cada uno en su propio nombre y representación dicen: Que en este acto han decidido crear una Fundación de carácter civil, social, benéfica, exenta y desprovista de fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y siete (Ley 147); la cual se registrará por las cláusulas que a continuación se establecen y en ese sentido acuerdan: CLAUSULA PRIMERA: DENOMINACIÓN: La Fundación civil se denominará “FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL COMUNITARIO”, la que podrá abreviarse simplemente “FUNCICO”. CLAUSULA SEGUNDA: DOMICILIO: La Fundación “FUNCICO” tiene su domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, República de Nicaragua y podrá establecer Sucursales, filiales o delegaciones en todo el territorio nacional e inclusive a nivel internacional. CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN: La duración de la Fundación “FUNCICO” será por tiempo indefinido. CLAUSULA CUARTA: OBJETIVOS: La Fundación “CENTRO INTEGRAL COMUNITARIO” tendrá por objeto el cumplimiento y desarrollo de las siguientes actividades sin fines lucrativos: 1) La búsqueda de soluciones prácticas a la falta de educación integral en el individuo, para ello desarrollará programas y proyectos que conlleven al cumplimiento de este objetivo. 2) Diseñar, ejecutar, metodologías, programas y proyectos que incrementen mayor nivel educacional a través de atención nutricional que se les brindará a los niños en estado de riesgo y cuyas edades oscilen entre los cero y seis años de edad. 3) Brindar apoyo en la capacitación de niños en educación pre-escolar, primaria y secundaria, a través de becas. 4) Realizar investigaciones en temas vinculados con el desarrollo cultural, educacional de los niños. 5) Incentivar, fomentar actividades en que participen los padres de familia, y la comunidad en

general, en temas relacionados a trabajo, educación y nutrición familiar. 6) Estimular el nivel cultural de la población a través de la enseñanza de manualidades: costura, artesanía, belleza, dibujo, cocina, pintura, etc. 7) Creación, desarrollo y manejo de Comedores Infantiles, Escuelas, Institutos y la gestión en universidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para la obtención de becas a los alumnos con alto rendimiento académico. 8) Difundir los objetivos de la Fundación por cualquier medio de difusión nacional e internacional, a fin de lograr ayuda, donaciones para el desarrollo de sus planes y programas. 9) Organizar actividades de capacitación, Educación, Seminarios, Talleres, Foros, Coloquios, Conversatorios que propicien el intercambio de información y análisis sobre el desarrollo de los Pueblos. 10) Estimular la colaboración entre los distintos sectores de la sociedad tanto a nivel nacional e internacional a fin de ayudar a aquellas personas que requieran de auxilio inmediato ya sea por razones de guerra, epidemias, catástrofes naturales y cualquier tipo de calamidad. CLAUSULA QUINTA: FINES Y RECURSOS: La Fundación “FUNCICO” para cumplir con los objetivos, elaborará programas y actividades con la finalidad dentro del marco jurídico, económico, social, cultural, educacional, asistencial de obtener ayuda, donaciones, asistencia ya sea de Gobierno e Instituciones nacionales e internacionales, de personas naturales o jurídicas que por su propio interés contribuyan a cumplir los objetivos de la Fundación. Podrá asimismo establecer aranceles por los servicios o actividades que permitan el desarrollo de los fines y objetivos y las ganancias que se obtengan nunca serán repartibles como utilidades entre ninguna persona natural o jurídica, sino que expresamente integrará el patrimonio de la Fundación con el cual se continúa desarrollando su objeto. CLAUSULA SEXTA: PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO: El capital inicial de la Fundación es de Veinticinco mil córdobas netos (C\$ 25.000,00), que corresponde al aporte voluntario de sus miembros, dicho aporte podrá incrementarse con nuevos aportes de donantes, subvenciones que brinden organismos, corporaciones, fundaciones y otras entidades e instituciones de carácter público o privado, nacional e internacional. El patrimonio está constituido por a) una finca urbana, situada en el barrio Bella Cruz, Zona Ocho de Ciudad Sandino, la cual mide veinte metros y dieciséis centímetros de metro lineal, por sus lados norte y sur y cuarenta y dos metros lineales por sus lados este y oeste, lo cual da un área total de ochocientos cuarenta y seis punto setenta y dos metros cuadrados, comprendido entre los siguientes linderos particulares: norte; segunda avenida de bella cruz, sur: resto de la propiedad matriz, Este: terrenos de Braulio Romero y de Pedro Fernando Bove Estrada y Oeste: terreno prometido en venta a la señora Antonia de Castañeda, esta propiedad se describe como Lote Numero tres de la manzana treinta y uno de la zona 8 del Municipio de Ciudad Sandino y tiene un área de construcción de cuatrocientos uno punto cuarenta y tres metros cuadrados (401.43 metros cuadrados) b) camioneta marca Isuzu, modelo TFS cincuenta y cuatro F LS, tipo doble cabina, motor 611910, chasis 7102481, vin JAATFS54HN7102481, color plateado, año 92, cilindros 4, combustibles Diesel. Segunda mano. Año 99. en nombre y representación Emilio Jose Madriz Solis. Proveedor Adan Bermudez Urcuyo, casado, licenciado en Admón. de empresas. Tarjeta de circulación especie fiscal numero 199163, placa 149-433, librada y autorizada por la seguridad de tránsito de Managua. c) todos los derechos bienes y obligaciones de cualquier naturaleza que pertenezcan a la misma. CLAUSULA SEPTIMA: CONTABILIDAD: La Fundación llevará el Sistema de partida doble, apegado a los más estrictos sistemas de Control de Fondos y a lo establecido en la respectiva Ley sobre Personas Jurídicas. CLAUSULA OCTAVA: CAPACIDAD CIVIL: La Fundación en relación a sus intereses legítimos podrá: adquirir, comprar, vender, alquilar, enajenar, gravar bienes muebles e inmuebles, aceptar legados, donaciones, herencias y todo tipo de liberalidades que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos. Lo mismo que construir, edificar, mantener, administrar cualquier bien mueble e inmueble. CLAUSULA NOVENA: DE LOS MIEMBROS: Serán miembros de la Fundación todas aquellas personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras que sean aceptadas conforme a los Estatutos que regirán la Fundación. No hay límite de asociados, cada miembro tendrá como responsabilidad el ayudar en el

desarrollo de los objetivos, programas y demás actividades que emprenda la Fundación en la medida de sus posibilidades y de su buena disposición.

78 □ CLAUSULA DECIMA: REGISTRO DE ASOCIADOS: El Secretario General de la Fundación llevará el Registro y Control de los asociados en el Libro correspondiente que para tal fin se habilite.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LAS ASAMBLEAS: La Asamblea General de asociados con el quórum establecido por los Estatutos es la autoridad máxima de la Fundación, a ella incumbe como una de sus facultades, el nombramiento de las Juntas Directivas, el aprobar, modificar y ampliar los Estatutos, todo de conformidad con lo reglamentado por éstos. Habrán dos clases de Asambleas Generales: A) Las Ordinarias: Que se celebrarán cuando la Asamblea así lo requiera una vez al año, a estas se someterán las cuestiones relativas a la vida y desenvolvimiento de la Fundación y demás asuntos de cuyo conocimiento y decisión le competen intervenir, ante ella debe la Junta Directiva rendir cuenta de su gestión y exponer los Estados Financieros. B) Las Extraordinarias: Que se realizarán cuando lo juzgue conveniente el Presidente o por petición de asociados que representen al menos el cincuenta por ciento de su total. Las sesiones extraordinarias son con el objeto de tomar decisiones acerca de los casos urgentes que ocurren en el transcurso de las actividades de la Fundación, se regirán por lo dispuesto para las Ordinarias en cuanto a convocatoria, pero incluyendo en ellas los asuntos a tratar. Los Estatutos regularán todo lo concerniente al funcionamiento de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

- DÉCIMA SEGUNDA: JUNTAS DIRECTIVAS: Las Juntas Directivas están subordinadas a las decisiones de la Asamblea General y son las encargadas de la Dirección y Administración de la fundación; estará compuesta o integrada por cinco (5) miembros que son: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Tesorero y un Vocal. Todos deberán ser nombrados por la Asamblea General Ordinaria, por un período de dos (2) años y tomarán posesión de sus cargos el día de la elección. Las circunstancias de su reposición, así como sus facultades u obligaciones serán objeto de reglamentación en los Estatutos. Mientras se convoca a la primera Asamblea General que habrá de nombrar a la primera Junta Directiva que fungirá inicialmente y que aprobará los Estatutos que regirán a la Fundación, se nombrará una Junta Directiva Provisional, donde el Presidente de la Junta Directiva será el representante Judicial y Extra Judicial de la fundación con las facultades de un Mandatario Generalísimo y podrá otorgar poderes generales de Administración u otros poderes. Por lo que en este acto se nombra como Presidente a EMILIO JOSE MADRIZ SOLIS; como Vicepresidente a JIMMY GABRIEL RAMOS CALERO, como Secretario a KAREN ELIETT RUIZ LEAL, como Tesorero a JEIMMY DEL CARMEN LARA CRUZ y como Vocal a DORA MARIA GARCIA AVILES. Los Estatutos señalarán las atribuciones de cada miembro de la Junta Directiva así como el funcionamiento y régimen de los demás órganos que requieran su ejecución.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISOLUCION Y LIUIDACION: No obstante lo establecido sobre la duración, la disolución y liquidación de la Fundación podrá producirse por a) Por decisión tomada en asamblea general extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, requiriendo del voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros. b) por encontrarse la Fundación en situación de imposibilidad de poder cumplir los fines, objetivos y funciones de su constitución. c) Por resolución de autoridad competente cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley, a la moral y al orden publico. D) por los demás casos contemplados en la Ley 147 de Personas Jurídicas, artículo 24.

DECIMA CUARTA: DESTINO DE LOS BIENES: En caso de liquidacion y /o disolución de la Fundación, se procederá de acuerdo a lo establecido en esta escritura y en sus Estatutos. Los bienes preferentemente se utilizarán para satisfacer las obligaciones contraídas, el sobrante se aplicará a los programas que en ese momento se estén ejecutando y en caso de remanente este sera donado a otras instituciones con los mismos fines.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ARBITRAMENTO: Toda desavenencia que

surja dentro de los miembros de la Fundación con respecto a la administración, por interpretación y aplicación de esta acta constitutiva, de sus Estatutos, o por motivo de la disolución y liquidación de la Fundación, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por Árbitros nombrados por las partes en contienda, el que dará su fallo de ineludible cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES: Se prevé entre las funciones de la Junta Directiva las de crear Reglamentos Internos destinados a regular las diversas actividades de la Fundación. De esta forma queda constituida la Fundación civil sin fines de lucro denominada “Fundación Centro Integral Comunitario” (FUNCICO).- Con el carácter de miembros de dicha Fundación han dispuesto celebrar en este mismo acto la Asamblea General Extraordinaria con el objeto de discutir y aprobar los Estatutos que regirán la Fundación, en consecuencia la Asamblea General extraordinaria resuelve emitir los siguientes ESTATUTOS: CAPITULO NUMERO UNO: Nombre, Naturaleza, Domicilio, Duración : ARTICULO UNO: La Fundación “Centro Integral Comunitario” la que se abreviará “FUNCICO”, es una entidad no Gubernamental de Servicios, de carácter privado, Autónoma e independiente de otras Instituciones externas dedicada a la búsqueda de soluciones practicas a la falta de educación integral en el individuo, sin fines de lucro, regida bajo las normas establecidas en la Ley Número 147. Esta integrada por estudiantes, técnicos, profesionales inspirados en los principios de Educación, Desarrollo Tecnológico, Científico, Económico, Cultural y Social de los pueblos desde la perspectiva e intereses de los sectores populares. ARTICULO DOS: Domicilio y Duración: La Fundación “FUNCICO” tendrá su domicilio Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, República de Nicaragua, podrá establecer sucursales, filiales o delegaciones en todo el territorio nacional e inclusive a nivel internacional. El plazo de duración de la Fundación es indefinido. CAPITULO NUMERO DOS: OBJETIVOS Y FUNCIONES: ARTICULO TRES: La Fundación “FUNCICO” tendrá como fines el cumplimiento y desarrollo de las siguientes actividades sin fines lucrativos: 1) La búsqueda de soluciones prácticas a la falta de educación integral en el individuo, para ello desarrollará programas y proyectos que conlleven al cumplimiento de este objetivo. 2) Diseñar, ejecutar, metodologías, programas y proyectos que incrementen mayor nivel educacional a través de atención nutricional que se les brindará a los niños en estado de riesgo y cuyas edades oscilen entre los cero y seis año de edad. 3) Brindar apoyo en la capacitación de niños en educación pre-escolar, primaria y secundaria, a través de becas. 4) Realizar investigaciones en temas vinculados con el desarrollo cultural, educacional de los niños. 5) Incentivar, fomentar actividades en que participen los padres de familia, y la comunidad en general, en temas relacionados a trabajo, educación y nutrición familiar. 6) Estimular el nivel cultural de la población a través de la enseñanza de manualidades : costura, artesanía, belleza, dibujo, cocina, pintura, etc. 7) Creación , desarrollo y manejo de Comedores Infantiles, Escuelas, Institutos y la gestión en universidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para la obtención de becas a los alumnos con alto rendimiento académico. 8) Difundir los objetivos de la Fundación por cualquier medio de difusión nacional e internacional, a fin de lograr ayuda, donaciones para el desarrollo de sus planes y programas. 9) Organizar actividades de capacitación, Educación, Seminarios, Talleres, Foros, Coloquios, Conversatorios que propicien el intercambio de información y análisis sobre el desarrollo de los Pueblos. 10) Estimular la colaboración entre los distintos sectores de la sociedad tanto a nivel nacional e internacional a fin de ayudar a aquellas personas que requieran de auxilio inmediato ya sea por razones de guerra, epidemias, catástrofes naturales y cualquier tipo de calamidad. ARTICULO CUATRO: La Fundación “FUNCICO” para cumplir con los objetivos, elaborará programas y actividades con la finalidad dentro del marco jurídico, económico, social, cultural, educacional, asistencial de obtener ayuda, donaciones, asistencia ya sea de Gobierno e Instituciones nacionales e internacionales, de personas naturales o jurídicas que por su propio interés contribuyan a cumplir los objetivos de la Fundación. Promoverá el trabajo asociado o en conjunto con otras instituciones, Asociaciones nacionales e

internacionales, para la captación de recursos financieros, donaciones, materiales y equipos, asistencia técnica y otros servicios para ponerlos al servicio de los objetivos y fines de la Fundación, estableciendo aranceles por los servicios o actividades que permitan el desarrollo de los fines y objetivos y las ganancias que se obtengan nunca serán repartibles como utilidades entre ninguna persona natural o jurídica, sino que expresamente integrará el patrimonio de la Fundación con el cual se continúa desarrollando su objeto. CAPITULO NUMERO TRES: DE LOS ASOCIADOS: ARTICULO CINCO: Miembros: Los únicos asociados fundadores de la Fundación son los que firmaron su Acta Constitutiva. Podrán ser miembros todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen colaborar con los fines y objetivos de la Fundación. El ingreso de algún otro asociado a la Fundación de persona natural o jurídica se hará de acuerdo a los Estatutos o al Reglamento de la Fundación que se emita posteriormente. La calidad de asociado se pierde por: muerte, renuncia o por causas establecidas en los presentes Estatutos o Reglamento. ARTICULO SEIS: Derechos y Deberes de los Asociados: Participar en todas las actividades de la Fundación. Integrar la Junta Directiva con voz y voto. Elegir y ser electo en la Junta Directiva. Presentar peticiones, proyectos, mociones, estudios y ponencias a la Junta Directiva. Patrocinar la Fundación. Examinar los libros de Actas, de Contabilidad y cualquier otro de la Fundación. Recibir informes y publicaciones de la Fundación. DEBERES: Vigilar y hacer cumplir los presentes Estatutos y resoluciones adoptadas por la Asamblea general y la Junta Directiva. Cumplir con los encargos, comisiones y atribuciones que se le encomienden. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Junta Directiva. ARTICULO SIETE: Sanciones: Amonestación y Suspensión para los asociados: Las sanciones que se impondrán a los asociados sólo se podrán imponer previa audiencia del asociado sancionado. AMONESTACIÓN: La Junta Directiva amonestará por primera vez al asociado que falte al cumplimiento de sus deberes dentro de la Fundación. SUSPENSIÓN: La calidad de asociado se suspende: por resolución de la Junta Directiva cuando considere que la actuación del asociado es contraria al decoro o a los fines y objetivos de la Fundación y luego de haberse agotado en varias ocasiones el trámite de amonestación. RECURSO: En todos los casos de sanción a los asociados sancionados se les concederá audiencia previa para que expongan lo que convenga a sus derechos ante la Junta Directiva, la que deberá resolver su caso a la mayor brevedad posible. ARTICULO OCHO: Arbitraje y Diferencias: La divergencias de criterios que surjan de la aplicación e interpretación de los Estatutos, del Acta Constitutiva y del Reglamento interno de la Fundación, serán resueltos por un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres árbitros nombrados por cada una de las partes en divergencia y el tercero nombrado por los árbitros, los que darán su fallo contra el cual no habrá ulterior recurso. De igual manera se actuará respecto a la Disolución y Liquidación de la Fundación. CAPITULO NUMERO CUATRO: ARTICULO NUEVE: Del Patrimonio: El capital inicial de la Fundación es de Veinticinco mil córdobas netos (C\$ 25.000,00), que corresponde al aporte voluntario de sus miembros, dicho aporte podrá incrementarse con nuevos aportes de donantes, subvenciones que brinden organismos, corporaciones, fundaciones y otras entidades e instituciones de carácter publico o privado, nacional e internacional. El patrimonio está constituido por a) una finca urbana, situada en el barrio Bella Cruz, Zona Ocho de Ciudad Sandino, la cual mide veinte metros y dieciséis centímetros de metro lineal, por sus lados norte y sur y cuarenta y dos metros lineales por sus lados este y oeste, lo cual da un área total de ochocientos cuarenta y seis punto setenta y dos metros cuadrados, comprendido entre los siguientes linderos particulares: norte; segunda avenida de bella cruz, sur: resto de la propiedad matriz, Este: terrenos de Braulio Romero y de Pedro Fernando Bove Estrada y Oeste: terreno prometido en venta a la señora Antonia de Castañeda, esta propiedad se describe como Lote Numero tres de la manzana treinta y uno de la zona 8 del Municipio de Ciudad Sandino y tiene un área de construcción de cuatrocientos uno punto

cuarenta y tres metros cuadrados (401.43 metros cuadrados) b) camioneta marca Isuzu, modelo TFS cincuenta y cuatro FLS, tipo doble cabina, motor 611910, chasis 7102481, vin JAATFS54HN7102481, color plateado, año 92, cilindros 4, combustibles Diesel. Segunda mano. Año 99. en nombre y representación Emilio Jose Madriz Solis. Proveedor Adan Bermudez Urcuyo, casado, licenciado en Admón. De empresas. Trajeta de circulación especie fiscal numero 199163, placa 149-433, librada y autorizada por la seguridad de transito de Managua. c) todos los derechos bienes y obligaciones de cualquier naturaleza que pertenezcan a la misma. CAPITULO NUMERO CINCO: Órganos: ARTICULO DIEZ: Para el desarrollo de los fines y objetivos, la Fundación contará con los siguientes órganos: A) La Asamblea General. B) La Junta Directiva. C) La Dirección Ejecutiva. D) Los Consejos y Comisiones. ARTICULO ONCE: La Asamblea General: Estará constituida por los asociados que se encuentren en el pleno goce de sus derechos. Es la máxima autoridad de la Fundación, sus decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de votos, entendiéndose como la mitad más uno de los asociados. Las decisiones de la Asamblea General en sesión Extraordinaria se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus asociados. ARTÍCULO DOCE: Atribuciones de la Asamblea General: 1) Conocer de los Estados Financieros. 2) Elección de las autoridades de la Fundación. 3) Aprobación del Plan anual de trabajo y Presupuesto anual. 4) Celebrar Asamblea General convocando por escrito a los asociados con quince días de anticipación indicando lugar, día, hora y agenda de la sesión. El quórum se formará con la mayoría de los asociados de la Fundación. Si a la hora señalada en la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la Asamblea General realizará la sesión una hora después con los miembros que estén presentes y que no sean menores del cuarenta por ciento. 5) La Asamblea General será Extraordinaria cuando se convoque por los motivos contenidos en el inciso 8 de este mismo artículo. 6) Conocer, discutir y en su caso aprobar los informes sobre las actividades de la Fundación. 7) Establecer criterios que observará la Junta Directiva para la aprobación de programas y proyectos de la Fundación. 8) Aprobar la modificación a éstos Estatutos con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros. 9) Emitir, reformar o derogar Reglamentos o normas operativas de la Fundación. 10) Aprobar y discutir los Estados e Informes Financieros y aprobar el proyecto de Presupuesto anual de la Fundación y sus modificaciones y ampliaciones. ARTICULO TRECE: Junta Directiva: Sus Atribuciones: La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros que son: Un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero y un Vocal. Las atribuciones de la Junta Directiva son: 1) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Normas y disposiciones. 2) Convocar a la Asamblea General. 3) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria de labores, los Estados de Cuentas y Ejecución Presupuestaria. 4) Administrar el Patrimonio y recursos de la Fundación, con los mecanismos de fiscalización interna y externa. ARTÍCULO CATORCE: Atribuciones del Presidente: 1) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación. 2) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva conjuntamente con el Secretario de la misma. 3) Tomar decisiones urgentes con la Dirección Ejecutiva en beneficio de la Fundación, cuando no sea posible consultar a la Junta Directiva, debiendo dar cuenta de la misma en la próxima sesión para su aprobación. 4) Las demás que le confiera la Asamblea General. ARTÍCULO QUINCE: Atribuciones del Vicepresidente: 1) Ocupar la presidencia por ausencia temporal del titular y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente de la Fundación. ARTICULO DIECISÉIS: Atribuciones del Secretario: 1) Elaborar y autorizar con su firma en unión del Presidente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y cuida de su respectiva inscripción en los libros correspondientes. 2) Extender toda clase de certificaciones y escritos autorizándolos con su firma o la del Presidente y transcribir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a quien corresponda. 3) Preparar de acuerdo con el Presidente las agendas y todo lo relacionado a las sesiones. 4) Convocar a las sesiones por disposición del Presidente o de la Junta Directiva. ARTICULO DIECISIETE: Atribuciones del Tesorero: 1) Velar por los bienes y recursos financieros. 2)

Cualquier otra función que le confiera la Junta Directiva. ARTICULO DIECIOCHO: Atribuciones del Vocal tendrá funciones que le asigne la Junta Directiva y sustituirá a cualquier Directivo en ausencia temporal. ARTICULO DIECINUEVE: Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico y administrativo de la Fundación, encargado de la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Estará a cargo de un Director Ejecutivo y contará con los funcionarios, personal técnico y administrativo que fuere necesario. ARTICULO VEINTE: Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo es el Jefe inmediato superior de las dependencias y del personal de la Dirección Ejecutiva. Dirige todas las actividades técnicas, administrativas, financieras y es responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo la Junta Directiva nombrará interinamente un sustituto. Las funciones son: 1) Ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Establecer los mecanismos de control contable y de Fiscalización con el propósito de preservar el patrimonio y los recursos financieros de la Fundación. 3) Por disposición de la Junta Directiva podrá representar social y legalmente a la Fundación ya sea en conjunto o separadamente con el Presidente. 4) Celebra a nombre de la Fundación los contratos, convenios y acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta Directiva. 5) Somete cada año a consideración de la Junta Directiva el programa de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos de la Fundación. 6) Informa periódicamente a la Junta Directiva de la marcha de la Fundación y presenta anualmente el informe de labores y los estados financieros. 7) Somete a consideración de la Junta Directiva los Reglamentos que normen las actividades internas de la Fundación. 8) Contrata y despide al personal al servicio de la Fundación e informa de su movimiento. 9) Solicita sesión extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo considere necesario. ARTICULO VEINTIUNO: Consejo y Comisiones: Los Consejos tienen carácter de Asesor y las Comisiones carácter Ejecutivo. La atribución principal de ambos es promover los fines, funciones y objetivos de la Fundación y su integración y funciones específicas las determinará la Junta Directiva. CAPITULO NUMERO CINCO: Disolución y Liquidación: ARTICULO VEINTIDÓS: Disolución: La Fundación podrá disolverse por: a) Por decisión tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, requiriendo del voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros. b) por encontrarse la Fundación en situación de imposibilidad de poder cumplir los fines, objetivos y funciones de su constitución. c) Por resolución de autoridad competente cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley, a la moral y al orden publico. D) por los demás casos contemplados en la Ley 147 de Personas Jurídicas, artículo 24. ARTICULO VEINTITRÉS: Liquidación: Al acordarse la Disolución de la Fundación, la propia Asamblea General Extraordinaria designará de acuerdo al Reglamento a la persona o personas encargadas de llevar a cabo la Liquidación y además señalará las normas y procedimientos a que debe sujetarse dicha liquidación, incluyendo las funciones correspondientes al cargo de liquidador que a continuación se describe: 1) Representar legalmente a la Fundación en Liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución.) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Fundación. 3) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pecuniarias pendientes. 4) Otorgar finiquitos. 5) Rendir cuentas de su gestión al final que deberá someterse a la Asamblea General Extraordinaria. Al liquidar el patrimonio social deberá cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros y si hubiese algún remanente deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 147 de Personas Jurídicas sin fines de lucro. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notaria acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que

en concreto hacen. Advertí a los otorgantes de la necesidad de tramitar legalmente la obtención de la Personería Jurídica ante la Asamblea Nacional su posterior inscripción de los Estatutos en la Oficina de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Y leída que fue íntegramente el presente instrumento público a los comparecientes, quienes lo encuentran conforme, lo aprueban ratifican y firman junto conmigo la Notaria que doy fe de todo lo relacionado. Firman: Emilio Madriz S.; Jimmy G. Ramos Calero; Jeimmy del Carmen Lara Cruz; Karen E Ruiz Leal; Dora Maria Garcia Aviles; Ligia Martinez C. (Notaria). Pasó ante mí del frente del folio número setenta y tres al reverso del folio setenta y ocho de mi protocolo número nueve que llevo en el presente año. A solicitud del Señor Emilio José Madriz Solís en calidad de presidente de la Fundación, extendiendo este primer testimonio en seis hojas de papel de ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día dieciséis de junio del año dos mil cuatro. Ligia María Martínez Castillo, Notaria Pública.

Reg. No. 8397 – M. 1815797 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos dieciocho (3318), del folio número trescientos treinta y uno al folio número trescientos cuarenta y seis (331-346), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad extranjera originaria de España denominada: **“COOPERACION Y DESARROLLO SOSTENIBLE DESOS OPCION SOLIDARIA”**. Conforme autorización de Resolución del veinticinco de mayo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de mayo del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 8480 – M. 1815982 – Valor C\$ 215.00

RESOLUCION No. 034-2006

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

VISTA:

La solicitud presentada por el Señor Edgard H. Cross, Gerente General de **MINICAR, S.A.**, con el fin de que se le otorgue extensión de Almacén de Depósito Privado No. 153, a ubicarse de la Rotonda el Guegüense dos y media cuadras al sur, en Managua.

CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de la solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

POR TANTO:

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la razón social **MINICAR, S.A.**, operar como extensión de su almacén de Depósito Privado, local ubicado de la Rotonda El Gueguense dos y media cuadras al sur, en Managua.

SEGUNDO: La razón social **MINICAR, S.A.**, deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.

TERCERO: La razón social **MINICAR, S.A.**, está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA y su Reglamento.

CUARTO: La Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Públicos y Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial No. 19-2000 del 15 de mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

QUINTO: Los concesionarios de Depósitos Públicos y Privados, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduana conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

SEXTO: La sociedad **MINICAR, S.A.**, concesionaria no podrá traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

SEPTIMO: Comuníquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis. CESAR SUAZO ROBLETO, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 8687 - M. 1834134 - VALOR C\$ 85.00

Solicita

Analista de la Unidad de Adquisiciones
Responsabilidad:

1. Apoyar en planificar, asesorar y coordinar el plan anual de adquisiciones del Ministerio y dar seguimiento a la ejecución del mismo.

2. Garantizar que se cumplan con cada uno de los requisitos que establece la Ley 323 "Ley de Contrataciones del estado en los procesos de contrataciones dentro de su ámbito de competencia .
3. Revisar la documentación y el comité de licitaciones aprueba las adquisiciones en las modalidades que en cada caso se determinará conforme la ley y reglamento general de contrataciones del estado
4. Mantener actualizado y suministrar información sobre el registro de proveedores inscrito en el registro de proveedores del estado.
5. Mantener información sobre oferentes que son inhibidos o sancionados.
6. Participar en los comité bajo la licitación pública restringida y de registro.
7. Mantener constante comunicación con la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE).
8. Atender todas las atribuciones de servicios de compra en conjunto con el Director General Administrativo Financiero.
9. Otras funciones que delegue el Director General Administrativo Financiero y la Dirección Superior.
10. Además funciones contempladas en la Ley 290 y su reglamento.

Requisitos

1. Licenciado en Derecho, Contabilidad y Administración de Empresas o demás carreras afines, con énfasis en Administración Pública.
2. Experiencia al menos 3 años en puesto similares de preferencia en el Sector Gubernamental.
3. Con conocimientos de leyes de Propiedad Mercantil y Contrataciones del Estado.
4. Conocimientos de paquetes computacionales
5. Con experiencia en negociaciones con Liderazgo
6. Capacidad de trabajar en equipos multidisciplinarios e interinstitucionales.

Interesados enviar Curriculum, con fotografía reciente y documentación completa al Aptdo. Postal No. 8 con Atención Recursos Humanos Lic. Melania Espinoza, Resp. de la División de Recursos Humanos. Fecha límite 15 de Junio de /06.

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 08481 - M. 1815969 - Valor C\$ 130.00

Acuerdo Ministerial
No. 202-2006

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para autorizar el ejercicio de la Profesión de **Contador Público**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Administración de Negocios con énfasis en Contaduría Pública, extendido por la Universidad de la República de Costa Rica, el diecisiete de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, debidamente inscrito en el Libro de incorporaciones de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el once de agosto del año dos mil, Registrado con el número 225, Folios: 270, 271; Tomo: VIII; del Libro Respectivo del once de agosto del dos mil; certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 8 del once de enero del año dos mil uno, donde publica su título, en la página No. 237, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, a los

veintiocho días del mes de Abril del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-521, extendida el veintiocho de abril del año dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 29966770 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintiocho de abril del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha cinco de mayo del dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **GONZALO DE JESUS MARIN JIMENEZ**, Cédula de Identidad Número 777-300769-0000Y, para ejercer la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1817 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintiocho días del mes de abril del dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en su calidad e Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **GONZALO DE JESUS MARIN JIMENEZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **GONZALO DE JESUS MARIN JIMENEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de junio del año dos mil seis y finalizará el día cuatro de junio del año dos mil once.

SEGUNDO: Enviase el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **GONZALO DE JESUS MARIN JIMENEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis. **SERGIO MARIO BLANDON LANZAS**, Vice Ministro.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 8407 – M. 1815887 - Valor C\$ 85.00

No. 118/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **ROYAL COIL S.A.**, A través de su representante: **ROYAL COIL NICARAGUA S.A.** Ha solicitado Registro para el producto: **INSECTICIDA USO DOMESTICO**. Principio Activo: **METAFLUTRINA**, Nombre Comercial: **ESPIRALES PLAFIN**; Origen: **Costa Rica**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 06 de junio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 8408 – M. 1815887 - Valor C\$ 85.00

No. 117/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **ROYAL COIL S.A.**, A través de su representante: **ROYAL COIL NICARAGUA S.A.** Ha solicitado Registro para el producto: **INSECTICIDA USO DOMESTICO**. Principio Activo: **PRALETRINA**, Nombre Comercial: **LAMINITA O PLAQUITA PLAFIN**; Origen: **Costa Rica**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 06 de junio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 8409 – M. 1815887 - Valor C\$ 85.00

No. 116/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **ROYAL COIL S.A.**, A través de su representante: **ROYAL COIL NICARAGUA S.A.** Ha solicitado Registro para el producto: **INSECTICIDA USO DOMESTICO**. Principio Activo: **PRALETRINA**, Nombre Comercial: **LAMINITA O PLAQUITA GALA**; Origen: **Costa Rica**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 06 de junio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 8410 – M. 1815851 - Valor C\$ 85.00

No. 115/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **DISTRIBUCIONES AGROALFAS.A.** A través de su representante: **ING. CARLOS PANTIN**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **PICLORAM +2,4-D**, Nombre Comercial: **KURAPOTRERO 16 SL**; Origen: **México**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 06 de junio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 8405 – M. 1449617 - Valor C\$ 85.00

No. 121/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORMUNICA**, A través de su representante: **ING. MARIO HANON**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **CLETODIM**, Nombre Comercial: **CLETOMAX 12 EC**; Origen: **China**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud

de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 06 de junio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 8406 – M. 1449616 - Valor C\$ 85.00

No. 120/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORMUNICA**, A través de su representante: **ING. MARIO HANON**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **GLIFOSATO**, Nombre Comercial: **GLIFOSATO FORMUNICA 35.6 SL**; Origen: **China**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 06 de junio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 8470 – M. 1815923 – Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA No. 18-2006

“COMPRA DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 PARA EL CECNA”

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 27-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006 y sus modificaciones, invita a todas aquellas Empresas y Casas Comerciales vendedoras de vehículos, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la compra de Una (1) Camioneta Doble Cabina 4x4.

2. La Compra de dicha Camioneta, será adquirida a través del procedimiento de Licitación Restringida y será financiado con fondos propios del Centro.

3. El bien, objeto de ésta Licitación deberá ser entregado en el Centro de Capacitación Profesional Nicaragüense Alemán (CECNA), de forma inmediata, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 16, 19 y 20 de Junio del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones dirigidas al Departamento de Adquisiciones, se atenderán a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 23 de Junio del 2006, dándose respuesta el día 26 de Junio del 2006.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 11:00 a.m. del día 06 de Julio del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la Oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores.

Managua, Ocho de Junio del 2006. JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP.
DEPTO DE ADQUISICIONES. INATEC

2-2

Reg. No. 8471 – M. 1815922 – Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA No. 17-2006

“CONSTRUCCIÓN DE MURO Y ANDENES INTAE ESTELI”

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 25-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones y sus modificaciones 2006, invita a todas aquellas Personas Naturales o Jurídicas, calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar Ofertas selladas para la Ejecución de obras mediante el Procedimiento de Licitación Restringida la que consiste en:

2. Construcción de Muro y Andenes : Construcción de Muro 19.00 M2, Construcción de canales 250.00 ML, Construcción de andenes 36.00 M2, Construcción de Vado 60.00 M2.

3. Esta (s) Obra (s) es (son) financiada (s) con fondos propios del INATEC

4. Las obras objeto de de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las instalaciones del Instituto Técnico de Administración y Economía de ESTELI, y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayores de Cuarenta y cinco (45) calendarios días contados a partir de la orden de inicio.

5. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, ubicadas en Módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 20 y 21 de Junio del corriente año, a partir de las 8:30 a.m. a 4:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

6. La visita al sitio de la Obra (s), objeto de esta Licitación se realizará el día 23 de Junio del corriente año, a las 11:00 a.m. y el punto de reunión será el INTAE ESTELI, esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la Oferta. No se aceptarán ofertas que no hayan cumplido con la visita al Centro.

7. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

8. Las Consultas y Aclaraciones dirigidas al Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, se atenderán por escrito los días 26, 27 y 28 de Junio del 2006, dándose respuesta los días 29 y 30 de Junio del 2006. Para cualquier información llamar al número Tel. 254-4384

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

11. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:00 a.m. del día 11 de Julio del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán entregarse en idioma Español, sus precios en Moneda Nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la Oferta.

Managua, Ocho de Junio del 2006. JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO DE ADQUISICIONES. INATEC.

2-2

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. No. 8688 - M. 1834117 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA

Por este medio, **ENACAL**, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan proveer los servicios a contratar mediante Licitación Restringida No. 006-2006 “**ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIO Y LINEAS ALIADAS**”. Esta Póliza se contratará por el período de un año con opción a prorroga.

Los bienes a asegurar están ampliamente detallados en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

El pago se efectuará en cuatro partes, de la siguiente manera: **a)** primer cuota, se entregará 90 días calendario después de entrada en vigencia de la póliza, **b)** segunda cuota, 90 días calendario después de efectuado el primer pago, **c)** tercer cuota, 180 días calendario después de entregado el primer pago y **d)** cuarta cuota, 270 días calendario después de efectuado el primer pago.

El PBC estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (**VGCI**) de **ENACAL**, los días 16, 19, 20 y 21 de junio del 2006 inclusive. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de TRESCIENTOS CORDOBAS (C\$300.00), en caja central de **ENACAL**, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de **ENACAL**, plantel Asosoca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

A las 10:00 a.m. del 27 de junio del 2006, se efectuará acto de Homologación del PBC en la sala de conferencias de la **VGCI**.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 7 de julio del 2006, en la **VGCI** de **ENACAL**. Consultas al número Telefónico (505) 2667919 o vcompras@enacal.com.ni

Managua, ocho de junio del año dos mil seis. Ing. Carlos Espinosa González, Vice Gerente de Compras e Importaciones.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 8614 – M. 1815767 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 119-2006

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, tres de Abril del año dos mil seis. Las ocho de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que el Señor **MARCOS SERGIO HERNANDEZ JIRON**, solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura la **ciudad de Chinandega, con un radio máximo de 18.7 kms. desde la estación transmisora.**

II

Que la solicitud presentada por el Señor **MARCOS SERGIO HERNANDEZ JIRON**, ha cumplido con los requisitos económicos, técnicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 35, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 Reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE:

I

Otorgar al Señor **MARCOS SERGIO HERNANDEZ JIRON**, Licencia No. **LIC-2006-RDSFM-022**, en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2011**. El servicio se prestará a través de la estación denominada “**Radio Shalom**” utilizando la frecuencia **100.1 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 87°07’00” Oeste y latitud 12°40’00” Norte**, teniendo como principal área de cobertura la **ciudad de Chinandega, con un radio máximo de 18.7 kms. desde la estación transmisora.**

II

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

III

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciario en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. Lic. Julia Marta Lugo Balcáceres, Directora General

Reg. No. 7981 – M. 1815600 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 174-2006

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, veintidós de Mayo del año dos mil seis. Las ocho y quince minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que el **Señor JOSÉ ANTONIO DÁVILA ORDÓÑEZ**, solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura **Condega**.

II

Que la solicitud presentada por el **Señor JOSÉ ANTONIO DÁVILA ORDÓÑEZ**, ha cumplido con los requisitos económicos, técnicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 35, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 Reformado por la Ley No. 326, Ley

de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE:

I

Otorgar al **Señor JOSÉ ANTONIO DÁVILA ORDÓÑEZ**, Licencia No. **LIC-2006-RDSFM-011**, en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2011**. El servicio se prestará a través de la estación denominada **“Radio Samaria” utilizando la frecuencia 98.9 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 86°23’00” Oeste y latitud 13°21’00” Norte**, teniendo como principal área de cobertura en **Condega**.

II

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

III

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciario en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. Lic. Julia Marta Lugo Balcáceres, Directora General

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

KM 12 ^{1/2} Carretera Norte. Managua, Nicaragua.

Reg. No. 8685 - M. 1834133 - Valor C\$ 255.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA—09—2006

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida invita a todas las personas naturales y jurídicas Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas selladas para la contratación del proyecto de construcción de Mejoras y Ampliaciones en el edificio # 19 ubicado en Zona Franca Industrial “Las Mercedes”. La Obra será financiada con fondos propios de Corporación de Zonas Francas.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Documento completo del Pliego de Bases y Condiciones en un CD, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, previo pago no reembolsable en efectivo de C\$ 100.00 (Cien Córdobas) los días jueves 22 y viernes 23 de junio, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

3. En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su delegado.

4. Se programa visita obligatoria al sitio de la obra para el martes 27 de junio 2006, a las 10:00 de la mañana en punto.

5. La Oferta deberá acompañarse por una Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor equivalente al 3 % del valor de la oferta.

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su Base Legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Managua, Lunes 12 de junio de 2006.- José Omar Cruz González, JEFE DE ADQUISICIONES.

RESOLUCION EJECUTIVA SE-01-06--06-2006

Ramón Antonio Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91 y Arto. 21 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 50-2005.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Adquisición constituido mediante Resolución No. SE-03-18-08-2005 del 18 de agosto del 2005, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad DECLARAR DESIERTA la Licitación Restringida No. 06-06 “AMPLIACION CALLES ENTRADAS EN INSTALACIONES DE CZF” en virtud que la única oferta recibida sobrepasa el monto para esta modalidad de

Licitación y conforme la Ley de Contrataciones del Estado no se podrán aceptar las ofertas que sobrepasen el 10 % del límite de la modalidad de Licitación Restringida que asciende a C\$ 932,400.00 (Novecientos treinta y dos mil cuatrocientos Córdobas netos)

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación ya que considera que se cumplieron en el Proceso Evaluativo con los requisitos a examinar en el examen preliminar establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, observando que dicha oferta no se ajusta a lo solicitado en el referido Pliego.

III

Que de conformidad con el Arto. 38 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Organismo Adquiriente rechazará las ofertas cuando no cumplan con los requisitos esenciales del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación que necesariamente tiene su base Legal en la Ley 323 y Decreto 21—2000, de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que;

RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Adquisiciones, correspondientes a la Licitación Restringida No. 06—06 “AMPLIACION CALLES ENTRADAS EN INSTALACIONES DE CZF” contenidas en el acta No. 06-06 del 23 de mayo del 2006.

b) Se Declara Desierta la Licitación Restringida No. 06—06 AMPLIACION CALLES ENTRADAS EN INSTALACIONES DE CZF en vista de las razones expuestas en los considerando I, II y III de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Adquisiciones.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

d) Conforme lo establecido en el Arto. 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, este Procedimiento deberá reiniciarse, previa modificación de las causales que motivaron la infructuosidad del Proceso.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis (06) días del mes de Junio del año dos mil seis. Lic. Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo CZF.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 8411 – M. 0087504 – Valor C\$ 2,425.00

NORMA SOBRE LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES O SERVICIOS A FAVOR DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-421-1-MAY16-2006 de fecha 16 de mayo de 2006

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, después de las deliberaciones al respecto,

CONSIDERA

I

Que el artículo 130, de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, establece que las instituciones financieras podrán subcontratar la realización de sus operaciones internas.

Entendiéndose por subcontratación de operaciones internas, el uso por parte de las instituciones financieras de un tercero o proveedor de servicios sea éste relacionado o no a la institución, para la realización de actividades u operaciones de manera continua;

II

Que el referido artículo 130, señala también que el Consejo Directivo de la Superintendencia se encuentra facultado para dictar normas de carácter general que las instituciones sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras deberán seguir para la realización de este tipo de operaciones;

III

Que el artículo 10, numeral 6, de la Ley 552, “Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras” faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia a dictar normas sobre operaciones, contratos y transacciones con partes relacionadas”;

IV

Que el artículo 55, numeral 5, de la Ley General de Bancos establece que en cualquier negociación con sus partes relacionadas las instituciones deberán efectuarlas en condiciones que no difieran de las aplicables a cualquier otra parte no relacionada con la institución, en transacciones comparables; siendo aplicable esta condición, entre otras, a los servicios contractuales realizados por o a favor de la institución y a cualquier transacción o serie de transacciones con terceras personas, naturales o jurídicas, en las que la parte relacionada tenga interés financiero, o que la parte relacionada sea participe en dicha transacción o serie de transacciones.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-421-1-MAY16-2006 NORMA SOBRE LA CONTRATACION DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES O SERVICIOS A FAVOR DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

TITULO I DE LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES A FAVOR DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

CAPITULO I OBJETO, ALCANCE, DEFINICIONES Y VERIFICACION

Arto. 1. Objeto.- La presente norma tiene por objeto, establecer los requisitos mínimos que las instituciones financieras supervisadas deberán cumplir para la contratación de terceros proveedores de servicios para la realización de actividades u operaciones de manera continua o temporal.

Con el fin de lograr la consecución del objeto antes indicado las instituciones financieras, al menos, deberán:

- § Evaluar los riesgos asociados a los acuerdos de contratación existentes y propuestos;
- § Desarrollar parámetros que ayuden a determinar la materialidad de dichos acuerdos;

§ Implementar un programa de administración y monitoreo de los riesgos. Programa que deberá estar en relación directa con la materialidad de la operación contratada; y,

§ Asegurar que la junta directiva y el gerente general o ejecutivo principal reciban la información necesaria y pertinente que les permita cumplir con sus responsabilidades conforme los términos de la presente norma.

Las operaciones contratadas a proveedores de servicios realizadas tanto interna como a lo externo de la institución, están sujetas a la supervisión y fiscalización de la Superintendencia conforme los términos de las disposiciones legales aplicables y los preceptos de la presente norma.

Arto. 2. Definiciones.- A los efectos de la presente Norma se entiende por:

1. Institución financiera o institución: Aquella sujeta a la autorización, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

2. Contratación de operaciones; contratación de operaciones o servicios; contratación; acuerdo de contratación o cualquier combinación de éstas palabras en las que por su orden lógico se entienda lo siguiente : Uso por parte de las instituciones financieras, de un tercero o proveedor de servicios, sea este relacionado o no a la institución, para la realización de actividades, operaciones, asesorías, consultorías o servicios en general, de manera continua o temporal.

3. Tercero o proveedor de servicios: Se refiere a la entidad contratada por la institución financiera para la realización de las operaciones o servicios a favor de esta última.

Arto. 3. Aplicación y alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a todas las instituciones financieras sujetas a la autorización, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, señaladas en el artículo 1 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número 232, del 30 de noviembre de 2005, y en el artículo 2 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número 196 del 14 de octubre de 1999.

La presente norma es aplicable a todas las contrataciones de operaciones o servicios de una institución financiera. Asimismo, al aplicar la presente norma, la institución financiera debe considerar tanto el impacto que la contratación tendrá sobre sus propias operaciones como a nivel consolidado, incluyendo aquellas localizadas fuera del país. Así mismo la presente norma es aplicable a todas aquellas operaciones en donde como consecuencia de esta, se origine una contratación de operaciones o servicios.

La materialidad de todos los acuerdos de contratación debe ser evaluada siguiendo las pautas establecidas en la presente norma. La Superintendencia reconoce que los acuerdos de contratación presentarán grados variables de materialidad y espera que el grado de exigencia de gestión y administración de los riesgos de la contratación este en relación directa a la materialidad de esta.

Arto. 4. Verificación de cumplimiento.- El Superintendente verificará el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente norma mediante requerimientos de toda la documentación de soporte de la contratación y revisiones de los sistemas y procesos asociadas a esta (determinación de materialidad, evaluaciones previas, contratos, administración y gestión de riesgos, etc.) y/o mediante inspecciones *in situ*. Cuando el Superintendente determine que se ha infringido cualquiera de las disposiciones de la presente norma, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ordenará de inmediato las medidas correctivas necesarias.

CAPITULO II RESPONSABILIDADES Y CONTROLES

Arto. 5. Responsabilidades de la junta directiva.- La institución financiera que desee contratar sus operaciones a terceros, deberá contar con políticas claras para evaluar si dichas operaciones o servicios pueden ser eficientemente prestados. La junta directiva de las instituciones financieras tiene la responsabilidad de aprobar y/o reevaluar las políticas de contratación de sus operaciones o servicios, parámetros de materialidad, programas de gestión y administración de riesgos, revisión de todos los acuerdos materiales de contratación suscritos por la institución financiera y de los reportes relacionados a estas, cuando fuere necesario para su posterior evaluación.

Arto. 6. Responsabilidad de la elaboración e implementación de políticas.- La gerencia o la instancia de administración integral de riesgos correspondiente, en los casos en que la institución cuente con esta instancia o cuando esta responsabilidad le correspondiera a esta última por ley o norma, serán responsables, según el caso, de la elaboración de las políticas de contratación a ser aprobadas por la junta directiva, debiendo implementar dichas políticas y procedimientos accesorios, evaluando su efectividad con regularidad, informando al directorio sobre riesgos significativos de las contrataciones.

Arto. 7. Políticas de contratación.- Las políticas de contratación a las que hace referencia el artículo anterior deberán incluir al menos lo siguiente:

1. Filosofía de los riesgos de la contratación: La filosofía de riesgo de la contratación de las operaciones o servicios de la institución financiera, debe establecer los principios rectores, bases para la toma de decisiones y parámetros para administrar los riesgos. La filosofía de riesgo de las instituciones financieras debe incluir, al menos, lo siguiente:

o Integración de los acuerdos de contratación, individualmente y en su totalidad, con los objetivos empresariales y estratégicos globales de la institución. Lo que incluye la identificación de operaciones o servicios que, por razones estratégicas o de control interno, la institución no contemplaría contratar a terceros.

o Importancia y capacidad técnica interna, y estructuras administrativas para supervisar y administrar la contratación de operaciones o servicios y la relación con el proveedor de servicios.

o Razones por la cual se contratará una operación importante para la institución. Dichas razones deben considerar las implicaciones de corto y mediano plazo, así como todos los aspectos prudenciales relevantes. Cuando el proveedor de servicios se encuentre en otro país o jurisdicción, la institución financiera debe identificar las implicaciones que podrían resultar de la discrepancia entre las exigencias legales de ambos países o jurisdicciones. Las razones también deberán considerar el impacto global de todas las contrataciones de operaciones en la estabilidad y seguridad de la institución financiera.

2. Evaluación de la materialidad de la contratación: Esta evaluación deberá identificar los procesos para determinar la materialidad de las contrataciones individuales, tomando en consideración los factores indicados en el Título II de la presente Norma.

3. Plan de gestión y administración de riesgos: Las instituciones financieras deberán contar con un plan de gestión y administración de riesgos relacionados a la contratación que, como mínimo, deberá incluir los aspectos contenidos en el Título III de la presente Norma (cuando la contratación sea material).

4. Autoridades de aprobación y límites para la contratación de operaciones o servicios en base a la materialidad: Esta autoridad puede ser individual o compartida en un Comité. Debe de especificarse claramente:

- o La autoridad de aprobación a delegarse,
- o Los funcionarios o posición de los mismos a quienes se delega,
- o La habilidad de los autorizados.

Los factores utilizados para establecer los límites deben contemplar:

- o El tipo de actividad a contratarse,
- o La experiencia o conocimiento del proveedor del servicio,
- o El porcentaje del servicio a contratarse.

Arto. 8. Obligaciones con la Superintendencia y sus clientes.- Las instituciones financieras deben asegurarse que la contratación de operaciones o servicios no impedirá o limitará la capacidad de cumplimiento de sus obligaciones legales y normativas, así como para con sus clientes, ni restrinja o limite la adecuada supervisión de la institución, por parte de la Superintendencia.

TITULO II CAPITULO UNICO MATERIALIDAD

Arto. 9. Determinación de materialidad.- La institución financiera deberá establecer un programa de gestión y administración de riesgos aplicable a todas las contrataciones de operaciones o servicios, excepto para aquellas que son claramente inmateriales, y debe asegurarse que los mitigantes de riesgos utilizados para dicho programa serán apropiados para cada contratación en particular. Aquellas contrataciones materiales deberán estar sujetas a todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Título III de la presente norma, a menos que, de manera sustentada y razonada, se concluya que un requerimiento en particular no es apropiado para un determinado acuerdo de contratación.

La materialidad de un acuerdo de contratación dependerá de que si éste tiene el potencial de causar un impacto importante, sea éste de tipo cuantitativo o cualitativo, en una línea de negocios importante de la institución o en sus operaciones a nivel global o consolidado.

La evaluación de la materialidad de un acuerdo de contratación dependerá de las circunstancias particulares de cada institución financiera.

Arto. 10. Aspectos a considerar para establecer la materialidad de una operación.- Con el fin de determinar la materialidad de un acuerdo de contratación la institución financiera deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos:

§ El impacto financiero, reputacional y operacional en la institución en caso que el proveedor de servicios no realice la operación encomendada de manera adecuada;

§ Pérdidas potenciales para los clientes de la institución financiera y sus contrapartes en caso de fallas atribuibles al proveedor de servicios;

§ Posibles consecuencias de la contratación en la habilidad y capacidad de la institución financiera para cumplir con sus obligaciones legales y normativas;

§ Costo de la contratación;

§ Interrelación de la operación contratada con el resto de operaciones de la institución financiera;

§ Relación del proveedor de servicios con la institución financiera;

§ Marco regulatorio del proveedor de servicios;

§ Grado de dificultad y tiempo requerido para seleccionar un proveedor de servicios alternativo o para realizar de nuevo la operación internamente, en caso que fuere necesario;

4471 § Complejidad de la contratación.

El Anexo 1, que pasa a formar parte integrante de la presente norma, presenta algunos aspectos adicionales o complementarios que la institución financiera podrá utilizar para determinar la materialidad de una contratación.

En caso de cambios significativos en el volumen o en la naturaleza de los negocios, la institución financiera deberá re-evaluar la materialidad de sus contrataciones. En los casos en que la contratación sea re-evaluada como material, esta deberá cumplir con los requisitos de esta norma a lo inmediato.

TITULO III

PROGRAMA DE GESTION Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS PARA CONTRATACIONES MATERIALES. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

ASPECTOS PREVIOS A LA CONTRATACION

Arto. 11. Programa de gestión y administración de riesgos.- Las instituciones financieras deberán diseñar un programa de gestión y administración de riesgos aplicable a todas las contrataciones de operaciones o servicios de la institución, excepto para aquellas que son claramente inmateriales, los mitigantes de riesgo utilizados deberán estar en concordancia con los riesgos asociados a la contratación en particular. En el desarrollo de un programa de gestión y administración de los riesgos de la contratación, las instituciones financieras deberán, a lo mínimo, considerar e incluir los aspectos indicados en el presente Título.

Arto. 12. Evaluación previa.- Las instituciones financieras deberán llevar a cabo una evaluación integral de todos los riesgos relacionados con una contratación de operaciones o servicios, e identificar todos los aspectos relevantes relacionados al proveedor de servicios, incluyendo factores cualitativos y cuantitativos. El Anexo 2, que pasa a formar parte integrante de la presente norma, establece lista enumerativa de factores que deberán ser considerados para llevar a cabo la evaluación de un proveedor de servicios.

Los procesos de evaluación previa variarán en dependencia de la institución financiera y la naturaleza de la contratación contemplada. Por ejemplo, en el caso de renovaciones de contratos, en aquellas relaciones donde no han ocurrido cambios materiales que afecten la viabilidad de la contratación, probablemente no sea necesario realizar una evaluación previa exhaustiva.

Una evaluación previa debe incluir al menos los siguientes aspectos (ver también Anexo 2):

- § La selección de proveedores de servicios calificados y con recursos adecuados;
- § La institución financiera debe asegurarse que el proveedor de servicios entiende y esta en la capacidad para cumplir con los objetivos de la institución financiera en relación a la contratación;
- § Análisis de la capacidad financiera del proveedor de servicios para cumplir con sus obligaciones;

Cualquier necesidad especial, tales como el servicio de áreas geográficamente distantes, deben ser identificadas y satisfechas mediante la utilización de proveedores de servicios con alcances y capacidades similares.

Un proveedor de servicios que no cumpla con los criterios indicados en este artículo no debe ser contratado

CAPITULO II CONTRATO

Arto. 13. Contrato.- La contratación de operaciones o servicios deben regirse por contratos en los que se establezcan claramente todos los aspectos relevantes a esta, incluyendo los derechos, obligaciones y expectativas de todas las partes involucradas. Alguno(s) de los requisitos indicados en los artículos siguientes probablemente no sean aplicables a todos los posibles tipos de relaciones contractuales; no obstante, las instituciones financieras deberán identificar y solucionar todos los aspectos relevantes a la administración de los riesgos asociados con cada una de las contrataciones.

Arto. 14. Naturaleza y alcance del servicio a ser proveído.- El contrato debe definir claramente el objeto y el alcance de la relación. Este debe incluir cláusulas o provisiones en las que se establezca la frecuencia, contenido y forma del servicio a ser proveído, así como los productos o resultados del mismo. El contrato debe especificar que será el proveedor de servicios que suscriba el contrato quien proveerá efectivamente los servicios. Debe establecerse niveles mínimos de servicios, incluyendo cualquier servicio auxiliar a ser proveído.

Arto. 15. Parámetros de cumplimiento.- El contrato debe contener medidas o parámetros de cumplimiento que le permitan a las partes determinar si las obligaciones contenidas en el están siendo cumplidas.

Arto. 16. Plazos y forma.- En aquellas relaciones contractuales que tengan como fin la entrega de productos o resultados de cualquier naturaleza, el contrato debe estipular el o los plazos en que estos serán entregados, así como la forma en que estos deben ser presentados.

Arto. 17. Requisitos de información.- El contrato debe especificar el tipo y frecuencia de la información que la institución financiera recibirá del proveedor de servicios. Información que deberá incluir reportes, productos o resultados que le permitan determinar la observancia de los parámetros de cumplimiento y cualquier otra información requerida por el programa de gestión de riesgos de la institución. Adicionalmente, el contrato debe incluir procedimientos y requerimientos para informar a la institución sobre eventos que podrían tener un efecto material en la contratación.

Arto. 18. Resolución de disputas.- El contrato debe incorporar cláusulas pertinentes a la resolución de disputas. El contrato debe especificar si el proveedor de servicios esta obligado a continuar proveyéndolo durante la disputa y su resolución, así como la jurisdicción y las leyes bajo las cuales la disputa deberá ser resuelta.

Arto. 19. Incumplimiento y terminación.- El contrato debe especificar y definir que constituye incumplimiento de sus términos, identificar remedios, dar oportunidad para subsanar los incumplimientos o terminar con el contrato. La institución financiera debe asegurarse que está en capacidad para continuar con sus operaciones en los casos de terminación del contrato o en los que el proveedor de servicios no se encuentra en capacidad para continuar proveyendo el servicio. Se debe requerir notificación, con tiempo suficiente, de la terminación del contrato y los activos de la institución deberán ser regresados a esta de manera expedita. Particularmente, registros e informaciones relacionados a acuerdos de contratación de procesamiento de datos deben ser regresados a la institución en formato que le permita a esta última continuar con sus operaciones sin incurrir en gastos prohibitivos.

Arto. 20. Propiedad y acceso.- La identificación y propiedad de todos los activos intelectuales y físicos, relacionados al contrato, debe estar claramente establecida, incluyendo la de los activos adquiridos o producidos como consecuencia de dicho contrato. El contrato debe establecer cuando y como

el proveedor de servicios podrá hacer uso de los activos de la institución, y los derechos de esta última para acceder a dichos activos.

Arto. 21. Planes de contingencia.- El contrato debe establecer las medidas que el proveedor de servicios tomará para asegurar la continuación de sus servicios en caso de problemas que afecten su operatividad, tales como casos fortuitos o de fuerza mayor. La institución financiera debe asegurarse que el proveedor de servicios realice pruebas periódicas de sus sistemas de recuperación y respaldo, y que este último notifique a la institución sobre los resultados de dichas pruebas. Adicionalmente, la institución financiera deberá ser notificada en caso que el proveedor de servicios realice cambios significativos a sus planes de contingencia, o cuando presenten otras circunstancias que podrían tener un impacto significativo en el servicio.

Arto. 22. Auditoria.- El contrato debe estipular, de manera clara, los requisitos de auditoria y derechos de ambas partes. Como mínimo, la institución financiera debe tener la facultad de evaluar el servicio proveído o alternativamente, permitir que un auditor independiente evalúe en su nombre el servicio proveído. Evaluación que debe incluir auditoria de los controles internos del proveedor de servicios en la parte que se relaciona al servicio proveído.

Adicionalmente, en todo momento, sin importar que la actividad sea realizada internamente, contratada a un proveedor de servicios o proveída por terceros, la Superintendencia retendrá su facultad supervisora conforme la ley. En tal virtud, podrá requerir directamente a la institución financiera la información que considere necesaria, así como al tercero proveedor en lo que respecta al servicio contratado.

Arto. 23. Subcontratación.- El contrato deberá contener reglas o limitaciones a la subcontratación por parte del proveedor de servicios primario. En este caso, el proveedor de servicios secundario deberá cumplir con los preceptos de la presente norma. Particularmente, estándares de confidencialidad y seguridad deberán establecerse para la subcontratación por parte del proveedor de servicios primario.

Arto. 24. Confidencialidad, seguridad y segregación de la propiedad.- El contrato debe contener requerimientos de confidencialidad y seguridad de la información. Las políticas de confidencialidad y seguridad del proveedor de servicios deberán estar en armonía con las de la institución financiera y deberán cumplir con estándares razonables según las circunstancias. El contrato deberá establecer que parte es responsable de los mecanismos de protección, la información a ser protegida, las facultades de cada una de las partes para modificar los procedimientos y requerimientos de seguridad, la parte que será responsable en caso de pérdidas por infracciones a los mecanismos de seguridad, y requisitos de notificación cuando se dieren tales infracciones.

El proveedor de servicios debe estar en capacidad de segregar, en todo momento, las información particular de la institución financiera de la información de sus otros clientes, incluyendo en situaciones adversas.

Arto. 25. Precio.- El contrato de contratación debe detallar de manera exhaustiva las bases para el cálculo de honorarios y compensaciones relacionados al servicio prestado, así como la frecuencia, lugar y forma de pago.

Arto. 26. Seguros.- El proveedor de servicios debe notificar a la institución financiera a cerca de cambios significativos en la cobertura del o los seguros y deberán dar a conocer los términos y condiciones de la póliza de seguros.

CAPITULO III

PLAN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO Y MONITOREO DE LOS ACUERDOS DE CONTRATACION MATERIALES

Arto. 27. Disposición General.- Toda institución financiera que sea parte suscriptora de contratos materiales deberá implementar procedimientos de monitoreo y control de los riesgos de esta de conformidad con sus políticas de administración de riesgos. La sofisticación de los procesos deberá estar en concordancia con la complejidad de los acuerdos de contratación. La gerencia o la instancia de administración integral de riesgos correspondiente, en los casos en que la institución cuente con esta instancia o cuando esta responsabilidad le correspondiera a esta última por ley o norma, deberá elaborar informes sobre las actividades de monitoreo y supervisión del acuerdo de contratación. Estos informes deberán delinear el grado de éxito del acuerdo y la efectividad del programa de administración de riesgos y debe estar reflejada en la documentación enviada a los miembros de la junta directiva de la institución financiera.

Arto. 28. Contratación en jurisdicciones extranjeras.- En los casos en que el acuerdo de contratación material establezca que el servicio será brindado desde una jurisdicción extranjera, el programa de administración de riesgos de la institución financiera deberá estar acorde a cualquier preocupación adicional relacionada al ambiente político y económico, sofisticación tecnológica y el perfil de riesgo legal de la jurisdicción extranjera.

Arto. 29. Plan de continuidad del negocio.- Las instituciones financieras deberán elaborar un plan de continuidad del negocio. Dicho plan deberá establecer situaciones razonablemente predecibles, sean estas temporales o permanentes, en las que el proveedor de servicios no podrá continuar brindado el servicio. El plan y sistemas de respaldo deberán estar en concordancia con el riesgo de que se presente una interrupción del servicio. Particularmente, la institución financiera deberá asegurarse que esta en posesión, o que podrá acceder de manera oportuna, a todos los registros necesarios para continuar con las operaciones de negocios, cumplir con sus obligaciones legales y proporcionarle a la Superintendencia toda la información que esta requiera para cumplir con su función supervisora, en los caso en que el proveedor de servicios se vea imposibilitado de continuar brindándolo.

Arto. 30. Registro centralizado.- Las instituciones financieras deberán mantener un registro centralizado de todas sus contrataciones de operaciones o servicios materiales. La empresa tenedora de acciones, controladora o la empresa responsable podrán mantener dicho registro en nombre de sus subsidiarias. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 4 de la presente norma, el registro deberá contener información referente al nombre o razón social del proveedor de servicios, el tipo de servicio proveído, lugar donde el servicio es brindado, la fecha de expiración o renovación del contrato de contratación y el valor monetario de este. El registro deberá ser actualizado constantemente y deberá formar parte de la información remitida a los miembros de la junta directiva de la institución financiera y estar disponible para la revisión de la Superintendente cuando esta lo solicite.

Arto. 31. Monitoreo del acuerdo de contratación.- La institución financiera deberá monitorear todas las contrataciones de operaciones para asegurarse que el servicio esta siendo proporcionado de la forma esperada y de conformidad con los términos del contrato. El monitoreo podrá realizarse a través de reuniones formales periódicas con el proveedor de servicios o a través de revisiones periódicas de los parámetros de cumplimiento establecidos en el contrato de contratación. La institución financiera deberá notificar a la Superintendencia de cualquier impacto significativo negativo que afecte el desarrollo del servicio.

La institución financiera debe revisar todas las contrataciones de operaciones materiales para asegurarse que están en cumplimiento de sus políticas y

procedimientos de control de riesgos y con los requisitos de la presente norma.

La revisión a que se refiere el párrafo anterior, debe incluir el examen de los mecanismos de control de riesgo de la institución para:

- § Asegurarse que las políticas de administración de riesgos para contrataciones de operaciones o servicios están siendo acatadas;
- § Asegurarse un control efectivo por parte de la gerencia de la institución financiera sobre las actividades de contrataciones de operaciones o servicios;
- § Verificar la veracidad y precisión de los informes preparados por la gerencia de la institución financiera; y,
- § Asegurarse que el personal involucrado en el proceso de administración de riesgo para las contrataciones de operaciones o servicios conocen las políticas de administración de riesgos de la institución y cuentan con el conocimiento necesario para tomar decisiones consistentes con dichas políticas.

La gerencia o la instancia de administración integral de riesgos de la institución deberá ajustar el ámbito de la revisión en dependencia de la operación de contratación.

Arto. 32. Auditoría interna.- La auditoría interna de la institución financiera deberá revisar periódicamente todas las contrataciones de operaciones internas, verificando el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente norma.

Arto. 33. Monitoreo del proveedor de servicios.- Al menos una vez al año, la institución financiera deberá realizar revisión de la capacidad del *proveedor de servicios* para continuar proveyendo el servicio de la manera esperada. Esta revisión deberá incluir una evaluación de las circunstancias que rodean al proveedor de servicios incluyendo su fortaleza financiera, proyecciones y competencia técnica.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO

Arto. 34. Condición básica.- Conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 55 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, en cualquier negociación con sus partes relacionadas, las instituciones financieras deberán efectuarlas en condiciones que no difieran de las aplicables a cualquier otra parte no relacionada con la institución, en transacciones comparables. Siendo aplicable esta condición, entre otras, a los servicios contractuales realizados por o a favor de la institución y a cualquier transacción o serie de transacciones con terceras personas, naturales o jurídicas, en las que la parte relacionada tenga interés financiero, o que la parte relacionada sea participe en dicha transacción o serie de transacciones.

Arto. 35. Limitantes a la contratación de operaciones o servicios.- El Superintendente podrá, mediante resolución razonada, suspender, limitar o prohibir la contratación de cierto tipo de operaciones o servicios a terceros, tomando en consideración la materialidad del acuerdo de contratación y la protección del interés público en la intermediación financiera, de manera particular o general.

Arto. 36. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación a las instituciones financieras supervisadas, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO 1 ASPECTOS PARA EVALUAR LA MATERIALIDAD DE LOS ACUERDOS DE CONTRATACIÓN

Al momento de evaluar la materialidad de un contrato (o acuerdo) de contratación específico, la institución financiera debe considerar, al menos, los aspectos siguientes:

§ La importancia de la actividad a ser contratada en relación al giro principal de negocios de la institución. Flujo de ingresos generado por la operación interna a ser contratada.

§ Impacto potencial de la contratación en las ganancias, solvencia, liquidez, capital, reputación, fondeo y en los sistemas de control interno; o su importancia en la consecución e implementación de los objetivos, estrategias y planes de negocios de la institución.

§ Exposición global de la institución financiera con respecto al proveedor de servicios. Numero o cantidad de operaciones que la institución financiera contrata con el mismo proveedor de servicios.

§ En los casos en que el proveedor de servicios no pueda continuar proveyendo el servicio:

1. Impacto esperado en los clientes de la institución financiera;
2. Posibilidad de afectación a la reputación de la institución;
3. Materialidad del impacto en el perfil de riesgo de la institución;
4. Posibilidad de la institución para contratar a un proveedor de servicios alterno. Tiempo y costo de este cambio.

ANEXO 2 EVALUACIÓN PREVIA (DILIGENCIA DEBIDA) DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS

La evaluación previa requerida en el artículo 12 de la presente Norma debe incluir, al menos, lo siguiente:

- § Experiencia y competencia técnica para implementar la operación propuesta;
- § Fortaleza financiera (estados financieros auditados y cualquier otra información relevante);
- § Reputación comercial, quejas, cumplimiento y litigios pendientes;
- § Control Interno;
- § Planes de contingencia, incluyendo pruebas de recuperación tecnológica;
- § Dependencia y éxito del proveedor de servicios primario con subcontratistas;
- § Cobertura de seguros; y
- § Objetivos, políticas de recursos humanos, filosofía de servicio, cultura de negocios, y la concordancia de estos con los de la institución financiera. (f) M. Flores L. (f) M. Arana S. I. (f) V. Urcuyo V. (f) Antenor Rosales B. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos L. (f) Alfredo C. G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE BONANZA

Reg. No. 8469 - M. 1815907 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACION No. 02

**Programa de Combate a la Pobreza
y Fortalecimiento de Capacidades Locales**

Publicación No. 02-2006.

Proyecto No. IS-18217

El Gobierno Municipal de Bonanza ha recibido del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), fondos para proyecto de inversión, estos sufragaran totalmente proyecto de inversión del presente año, cumpliendo con el presupuesto 2006. **La Alcaldía Municipal de Bonanza** en su carácter de institución descentralizada ejecutora de dichos fondos se propone utilizar los mismos para pagos elegibles en la ejecución del proyecto listado en la presente convocatoria. Con este fin la **Alcaldía Municipal de Bonanza** invitan a licitantes elegibles, legalmente constituidos en Nicaragua, a presentar ofertas en sobres cerrados para la ejecución del presente proyecto:

CODIGO	PROYECTO	FUENTE	VALOR	LICITACION DOCS C\$
IS-18217	CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE MEDICOS EN BONANZA	FISE/KFW- Proyecto Bosawas	500.00	RESTRINGIDA

Los documentos de Licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el día Lunes: **12/Junio/2006** al día viernes: **16/Junio/2006**, hasta las 12:30 a.m hora oficial, en caja de la Alcaldía Municipal de Bonanza.

Los oferentes interesados podrán obtener el documento base de licitación en idioma español, previo cancelación del mismo, el día **Lunes 19/Junio/2006** en horas de oficina (09:00 a.m – 06:00 p.m) hora oficial, en la Unidad de Adquisición de la **Alcaldía Municipal de Bonanza**. El pago no reembolsable, deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo. Los documentos de licitación deberán ser retirados en persona o por medio de un representante legal.

La recepción y apertura de ofertas se efectuara en la hora, fecha y lugar que se indique en los documentos base de licitación.

Dr. Máximo Sevilla Suárez, ALCALDE MUNICIPAL DE BONANZA.
2-2

Reg. No. 8686 - M. 1384150 - Valor C\$ 85.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE CONDEGA**CARTA INVITACION**

**PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS DEL PROYECTO
“CONSTRUCCION DE 2,844.29 M2 DE ADOQUINADO y
1,608.24 ML DE CUNETAS EN DIFERENTES CALLES DE
CONDEGA”**

PROCESO LICITACION POR REGISTRO

Condega, 14 de Junio de 2006.

Muy apreciables Señores: Contratistas, Empresas Constructoras y Consultores.

La Alcaldía de Condega, ha recibido del Gobierno Central, recursos provenientes de las Transferencias Fiscales para contribuir a sufragar el costo del PROYECTO **“CONSTRUCCION DE 2,844.29 M2 DE ADOQUINADO y 1,608.24 ML DE CUNETAS EN DIFERENTES CALLES DE CONDEGA”** por medio del cual se financiará su ejecución

El propósito de esta carta es invitar a ustedes a presentar oferta para la Ejecución de las obras civiles descritas en el **Anexo A: Alcance de las Obras a Realizar**. Su oferta será evaluada conforme se indica en el documento adjunto **Bases para la Licitación (Anexo B)** y finalmente, la Alcaldía firmará un contrato (**Anexo C**) con el contratista que resulte seleccionado.

Con el fin de que pueda usted presentar su Oferta, le anexamos lo siguiente:

- Alcance de las Obras a Realizar (Anexo A).
- Bases para la Licitación (Anexo B) y sus anexos.
- Borrador de Contrato para su revisión (Anexo C).

Las ofertas deberán ceñirse al formato y orden de presentación incluido en el documento Bases para la Licitación. Para evaluar las ofertas, se tomarán en cuenta el precio de la Oferta y el tiempo de ejecución, así como las capacidades técnicas y financieras del Contratista.

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el Miércoles 14 de Junio al Martes 20 de Junio de 2006, en las oficinas de la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Condega. Las consultas se recibirán entre el Viernes 23 de Junio al Lunes 26 de Junio de 2006. La aclaración de consultas será el Martes 27 de Junio de 2006. Los documentos se entregaran el día Jueves 22 de Junio de 2006. Las ofertas deberán ser presentadas el día **Martes 04 de julio de 2006 a las 2:00 PM Hora Oficial**; en el Auditorio de la Alcaldía Municipal de Condega. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Condega, Teléfono 715/2272; Fax 715/2330.

Valor de los documentos **C\$ 300.00** (Trescientos Córdoba Netos)

Atentamente, Sr. Gustavo Adolfo Montoya Rodríguez, Alcalde del Municipio de Condega.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 8348 – M. 1815793 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 349, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUAN CARLOS RODRIGUEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8349 – M. 1815798 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 344, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MASGY ELENA MARTINEZ SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8350 – M. 1404989 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 528, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones Geocientíficas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL INGENIERO JEAN CARLOS GUTIERREZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones Geocientíficas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Evaluación de Riesgos y Reducción de Desastres**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8352 – M. 1815787 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 78, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERIKA DE LOS ANGELES VELASQUEZ VALLECILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8440 – M. 1419860 / 1419866 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 983, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELVIA EUNICE HERNANDEZ CARBALLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8441 – M. 1419868 / 1419869 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 854, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LENIN OMAR GUEVARA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8442 – M. 1419870 / 1419867 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 457, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR LENIN OMAR GUEVARA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Radiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de Mayo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8443 – M. 1815877 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 999, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA CRISTINA ZERON LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8444 – M. 1815836 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 467, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SERLY VANESSA FONSECA GALO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de Mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8445 – M. 1815834 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 357, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HEYDIS ARACELIS LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de Mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8446 – M. 1815890 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 463, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSALBA MARIA GUARDADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de Mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8447 – M. 1815864 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 465, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELISA MIREYA RIVERA LARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de Mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8448 – M. 1815892 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 463, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

IDALIA ESPERANZA RODAS MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de Mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8351 – M. 1145156 / 1145154 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 250, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRIDEL MARIA VARGAS PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.- El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C.- El Secretario General, Julio E. Icaza G.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre de 1991.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 8353 – M. 1815759 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1550 Páginas, Tomo III, del Libro 1550 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

CARLOS JOSE VARGAS ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Abril del 2005.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 04 de Mayo de 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8354 – M. 1815824 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1395 Páginas, Tomo III, del Libro 1395 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

HEISSEL VERONICA GOMEZ BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 11 de Mayo de 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8355 – M. 1815815 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1360 Páginas, Tomo III, del Libro 1360 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

GLENDIA NOELIA AGUILAR TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 06 de Mayo de 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8356 – M. 1815870 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1310 Páginas, Tomo III, del Libro 1310 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

HAZEL VARINIA ADAMS ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 02 de Mayo de 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8357 – M. 1451456/1451458 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1318 Páginas, Tomo III, del Libro 1318 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JURISMA NOHELIA ESPINOZA ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 02 de Mayo de 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8453 – M. 1815859 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1602 Páginas, Tomo IV del Libro 1602 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MARTHA LORENA MARTINEZ BARQUERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Abril de 2005.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 02 de Mayo de 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8454 – M. 1429408 / 1429409 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 994 Páginas, Tomo II del Libro 994 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

SHEYLA RAQUEL ORTIZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Febrero del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 04 de abril del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8455 – M. 1815865 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1185, Páginas, Tomo III del Libro 1185 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

YAMILETH DEL SOCORRO VIVAS CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 30 de Mayo de 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8457 - M. 1815883 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1648, Página 79, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WILBERT JESUS MARTINEZ DAVILA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, dieciséis de Mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 8458 - M. 1815874 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 130, Página 66, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. OMAR ARTOLA MATAMOROS, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el **Programa de Estudios Ambientales Urbanos Territoriales (PEA/UT)**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Especialista en Gestión y Evaluación de Impacto Ambiental**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, cuatro de Marzo del dos mil cinco.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 8459 - M. 1815838 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 62, Página 31, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. YURI JOSUE VASQUEZ SEQUEIRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la **Facultad de Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Redes de Computadoras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, diez de febrero del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 8365 - M. 1815777 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 612, Página 307, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GENARO TOMAS MANSELL DIAZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la **Facultad de Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Víctor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, tres de mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 8366 - M. 1815814 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 66, Página 33, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LIC. BAYARDO SALVADOR SILVA SOLIS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la **Facultad de Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Redes de Computadoras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, diez de febrero del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 8367 - M. 1815809 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1646, Página 78, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROBERTO DIEDRICHKZ ZELEDON HODGSON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la **Facultad de Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, cuatro de mayo de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 8368 - M. 1815808 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1643, Página 77, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

XOCHILT YAMNI SEQUEIRA ABARCA, natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la **Facultad de Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, cuatro de mayo de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 8369 - M. 1815827 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1489, Página 374, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANA PATRICIA FLORES CARDENAS, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la **Facultad de Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, ocho de mayo de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 8341 - M. 1815820 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrotecnia y Computación se inscribió mediante Número 147, Página 147, Tomo I, el Título a nombre de:

YURI ZACARIAS O'MEANY ROJAS, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del año dos mil cinco. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán.- Secretario General, MBA Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro. MBA. Dagoberto Mejía Flores.

Managua, 01 de octubre del 2005. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 8342 - M. 1815816 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 68, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

NORLAN EDUARDO LOPEZ DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector General de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos. La Secretaria General, Lic. Mayling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, diez días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 8343 - M. 1815804 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 09, Página 008, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LOTTY MARIA JIRON ESTRADA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8344 - M. 1815784 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 25, Página 180, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ARLEN ZINICA MARTINEZ RIVAS, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la

Universidad, Dr. Adrian Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8345 - M. 1815781 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 280, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

WILDER RAMON MASIS SOBALVARRO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8346 - M. 1815776 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 146, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

DAVID CONCEPCION ESTRADA SANTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdían.

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8347 - M. 5101707 / 5101708 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 357, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

TANIA XILONEM LOPEZ GUINEA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de septiembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8449 - M. 1815882 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 409, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

IVETT DEL CARMEN BONILLA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de febrero de 2006.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8450 - M. 5167186 / 5167187 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 54, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIA ELENA FLORES RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de octubre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8451 - M. 1815839 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 56, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LA DOCTORA SARA MARIA ALVAREZ VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ortopedia y Traumatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006.- Lic. Teresa Ruiz Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8452 - M. 1815891 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 44, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JUANITA CECILIA PANIAGUA MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de septiembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8358 - M. 1815790 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 164, Página 82, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LUIS ALBERTO OROZCO AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal. Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 8359 - M. 1174791/1815785 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 047, Página 024, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FRANCISCO JOSE CALERO ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Denis Salazar Centeno, Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de Febrero del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 8360 - M. 1815802 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 024, Página 024, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria.- POR CUANTO:**

BERTHA LINA RIVERA DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA Sede Camoapa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Luis Guillermo Hernández Malueños.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Diciembre del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 8361 - M. 1815800 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 073, Página 37, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

ALVARO JOSE GARCIA FERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R.- El Director del CUR, Pedro Gutiérrez M.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania M. García G., Responsable de Registro.

Reg. No. 8362 - M. 1815801 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 143, Página 072, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

FELIX RUBEN GARCIA FERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Camoapa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Luis Guillermo Hernández Malueños.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de Marzo del año dos mil cuatro.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 8363 - M. 1815822 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 108, Tomo VII, Partida 2726 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

SILVIA ELENA LOPEZ ARRIOLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos

exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (ai) Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, cuatro de mayo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8364 - M. 1815765 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 003, Tomo VII, Partida 2407 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

MAYKEL DANILO SILVA URROZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (ai) Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8435 - M. 1070802 / 1070803 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 092-093, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. EE. AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

HEBERTO ANTONIO ALVARADO OPORTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Especialidad en Proyectos de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 05 de Diciembre del 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 8436 - M. 1815841 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 034, bajo el Número 094, Tomo II del Libro de Registro del Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

WALTER JOSE MARTINEZ SAENZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de mayo del año 2006. Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara.- Secretario General, Lic. José Tulio Salinas Weimar.- TLF. Carlos Manuel Soza, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. No. 8437 - M. 1815855 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 56, Partida 701, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente"**. **POR CUANTO:**

FLOR HEYDI OBANDO GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días de Abril del dos mil seis. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 08438 - M. 1815857 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 122, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

KARLA NINOSKA TREMINIO MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los un días del mes de Enero de mil novecientos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 08439 - M. 1307223 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 369, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

KARLA MARIA LOPEZ CHAVARRIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los

requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 08456 - M. 1815860 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1603, Páginas, Tomo IV, del Libro 1603 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**.- **POR CUANTO:**

CRISTIAN LISSETH CHAVARRIA ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2005.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 02 de mayo de 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8370 - M.1424562 / 1425086 / 1815830 / Valor C\$ 165.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 117 en el Folio 117 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 117. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

WALTER STEVE QUEZADA CABRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General, Firma ilegible, Ingeniero Guillermo Jacoby Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 117, Folio, 117, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de mayo del año 2006. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8371 - M. 1792215 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 040 en el Folio 040 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 040. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

OFILIO JOSÉ MAYORGA ROA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Derecho Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 040, Folio, 040, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, dos de marzo del año 2006. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de marzo del año dos mil seis. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de marzo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8372 - M.1815811 - Valor C\$ 165.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 123 en el Folio 123 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 123. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CARLOS HAROLDO AGUIRRE BARILLAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Dr. Federico Muñoz Fernández, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 123, Folio, 123, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de mayo del año 2006. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 8395 - M. 1815803 - Valor C\$ 255.00

CONVOCATORIA Y CITACIÓN

RICARDO MORALES BERMÚDEZ, Secretario de la Junta Directiva de **COMPAÑÍA NICARAGÜENSE DE DESARROLLO DE PROPIEDADES, S. A.** (Nicaraguan Property Development Company Inc.) "CNDP, S. A.", con instrucciones de la Junta Directiva de conformidad con la Cláusula SÉPTIMA de la Escritura de Constitución Social y Capítulo Tercero, Artículo Ocho (8) de los Estatutos, CONVOCA Y CITA a los socios de la Empresa para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Agenda:

1. Informe del Presidente en funciones.
2. Elección de nueva Junta Directiva.
3. Entrega de Certificados de Acciones.
4. Varios.

Fecha, hora y Lugar : Managua, 30 de junio del 2006, a las 10:00 A.M. en las oficinas Corporativas de la Empresa, ubicadas en Managua, de la Oficina principal de USAID 200 varas al lago, Reparto La Cañada.

Managua, 6 de Mayo del 2006. RICARDO MORALES BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3-3

CANCELACION Y REPOSICION DE ACCIONES

Reg. No. 8461 - M. 1815853 - Valor C\$ 255.00

ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, Juez Primero Civil de Distrito de Managua, por Ministerio de la Ley. Hace contar que: Por sentencia firme dictada por esta Autoridad a las ocho de la mañana del tres de febrero del dos mil cinco, en diligencias de Cancelación y Reposición de Acciones, se ordena la Cancelación de dicho Certificado, que se identifica de la siguiente forma: Número ciento sesenta y seis (No. 166), que ampara tres novecientos sesis acciones (3,906) extendidas por la Sociedad Industrias Nacionales Agrícolas S.A. (INA), a nombre de la señora Julia Catarina Baert de Belli; en consecuencia publíquese tres extractos de este edicto para la cancelación definitiva. Todo de conformidad a lo establecido en la Ley General de Títulos Valores. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los dos días del mes de mayo del dos mil cinco. Dra. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. W. Fernández G., Sria.

3-1

REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO

Reg. No. 8283 - M. 1815714 - Valor C\$ 390.00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE MANAGUA. VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS. LAS CUATRO Y VEINTIDOS MINUTOS DE LA TARDE. POR TANTO: De conformidad con lo antes considerado y disposiciones legales citadas y Artos. 424, 436 y 446 Pr. La suscrita Juez. RESUELVE I. Ha lugar a la solicitud de Reposición de Certificado a Plazo Fijo interpuesta por la Abogada ERICKA JOHANNA UBEDA ZELAYA, en el carácter con que actúa y de que se ha hecho mérito. II. Se ordena al BANCO DE LA PRODUCCION, SOCIEDAD ANONIMA (BANPRO), la Reposición

del Certificado de Depósito a Plazo Fijo en dólares a favor de la señora JUANA ANTONIA REYES GUERRERO, que se describe de la siguiente manera: CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, por la cantidad en dólares emitido por el BANCO DE LA PRODUCCION, SOCIEDAD ANONIMA (BANPRO), por un monto de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, número dos, cero, tres, cuatro, dos (20342), con un plazo de trescientos sesenta y cinco días, con una tasa de interés de cinco por ciento (5%), de interés anual. III. Publíquese el Decreto de Reposición por tres veces consecutivas en el Diario Oficial o en cualquier periódico de circulación nacional por tres veces con intervalo de siete días entre cada publicación. IV. Se autoriza al BANCO DE LA PRODUCCION, SOCIEDAD ANONIMA (BANPRO), la Reposición del Certificado de Depósito a Plazo Fijo descrito y detallado en el numeral segundo de esta parte resolutive, una vez transcurrido sesenta días desde la fecha de la última publicación del decreto. V. Se ordena que la presente resolución sea notificada al BANCO DE LA PRODUCCION, SOCIEDAD ANONIMA (BANPRO). VI. Cópiese y Notifíquese. (f) P. BRENES ALVAREZ, (F) RENE BALTODANO A. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil seis. PATRICIA BRENES ALVAREZ, Abogada y Juez Segundo Civil Distrito de Managua.

3-1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 8463 – M. 1815869 – Valor C\$ 255.00

El señor **BAYARDO JOSE CERPAS NICOLAS**, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio Ced. No. 408-140785-0000K, solicita Título Supletorio de un predio ubicado en la Comarca Los Rincones de este municipio, con un área de un mil ciento noventa y ocho punto cincuenta y nueve metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Propiedad de Julio Sánchez, camino de por medio, mide 46.8 mts.; SUR: Propiedad de Julio Cerpas, mide 54.65 mts.; ESTE: Propiedad de María E. Cerpas, mide 24.69 mts. OESTE: Camino público, mide 22.75 mts. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco. Lic. E. Rodolfo Chavarría G., Juez Local Unico de Masatepe.

3-1

Reg. No. 8464 – M. 1815867 – Valor C\$ 255.00

MERCEDES AMANDA LATINO GUERRERO, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Municipio de Catarina, con los siguientes linderos: Norte: Propiedad de Ambrosio Latino; SUR: Calle pública; ESTE: Propiedades de Antonio y Guillermo, ambos Sánchez y OESTE: Propiedad de Ambrosio Latino. Formando un trapecio con un área total de ciento sesenta y cinco punto uno metros cuadrados (165.1mts2). Opóngase. Juzgado Local Unico, Catarina, veintidós de noviembre del dos mil cinco. Josefina Bolaños C., Sria. del Juzgado Local Unico, Catarina.

3-1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 8336 – M. 1815751 – Valor C\$ 255.00

URANIA AGUILAR ZAPATA, solicita se le declare como Unica y Universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunto esposo SILVESTRE ORLANDO CHAVEZ RIVERA, conocido socialmente como ORLANDO CHEVEZ RIVERA (q.e.p.d). Interesados oponerse dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veintiún días del mes de abril del dos mil seis. Dra. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. W. Fernández G., Sria.

3-2

Reg. No. 8462 – M. 1815835 – Valor C\$ 85.00

Sres. Guadalupe Dionisio Umaña Parrales y Julio Domingo Parrales Umaña en su carácter personal solicitan sean declarados herederas Universales de los bienes derecho y acciones que dejó su difunto padre Sr. Lorenzo Parrales. Sin Perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Interesados opónganse dentro del término legal de ocho días. Juzgado Civil de Distrito, Jinotepe, treinta y uno de mayo del dos mil seis. Dr. Eduardo José Leiva Ayon, Juez Civil Distrito. Lic. Carolina Macías Castro, Sria. Actuaciones.

Reg. No. 8285 – M. 1815669 – Valor C\$ 85.00

LILLIAM DEL SOCORRO SAENZ CAJINA, sin perjuicio de la cuarta conyugal, solicita junto con su hija OFELIA DEL SOCORRO GUEVARA SAENZ, se les declaren como Unicas y Universales Herederas de todos los bienes, derechos y acciones que al morir su señor esposo y padre respectivamente JOSE DENIS GUEVARA LOPEZ y/o DENIS GUEVARA (q.e.p.d). Interesados oponerse dentro del término de ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil seis. Dra. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. W. Fernández G., Sria.

CITACION DE TRAMITE DE MEDIACION

Reg. No. 8460 – M. 1815868 – Valor C\$ 85.00

Se cita y emplaza al señor **JUAN SANTOS JARQUIN DIAZ**, para que dentro de cuatro días luego de ser publicado este edicto, comparezca a este Juzgado a realizar trámite de mediación dentro de juicio Interdicto Querella de Amparo en la Posesión que promueve en su contra el Licenciado **SAUL LOPEZ GONZALEZ**, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores Ernesto Barahona, María Lourdes Rodríguez y otros. Apercibiéndole que será a las dos de la tarde y puede estar asistido de abogados. Dado en el Juzgado Local Unico de San Marcos, Carazo, a los treinta días del mes de mayo del dos mil seis. Dra. María de Lourdes López, Juez. W. Hernández M., Srio.